



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0082/12/23**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_18\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_ART69 ,en la sesión celebrada 12 de julio del 2024

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_18\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69)

**VI. Firma de titular:**

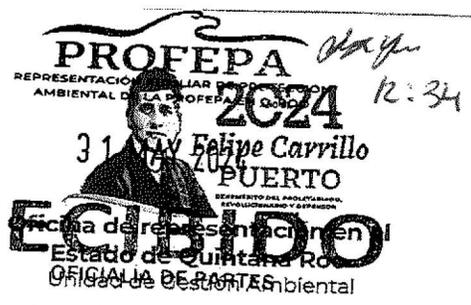
  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Yolanda Medina Gámez**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICA AL INTERESADO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGA A ESTA DIRECCIÓN DE LA CONAMP SE DEBE SOLO PARA EL EFECTO DE SER TURNADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN FECHA DE PRESENTACIÓN SERÁ LA QUE OGRE EN EL AGUAF DE RECIBO POR DICHA AUTORIDAD



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 10 DE MAYO DE 2024

C. GLORIA MARIA CEL BE REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL SURESTE LA PROVIDENCIA, S.A DE C.V.



CEL: [Redacted] @hotmail.com

Recibi original Oscar Pal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, la C. GLORIA MARIA CEL BE en su carácter de representante legal de la persona moral CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL SURESTE LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo se denominará la promovente), sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL BANCO DE MATERIALES PÉTREOS 41 CAOBAS" con pretendida ubicación en Kilómetro 200+135 de la Carretera Federal 186 Escárcega - Chetumal, Flexión Derecha 6,000 metros, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo (en lo sucesivo el proyecto).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente,



siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A- Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Othón P. Blanco**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, artículo 34 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial; en su **fracción XIX**, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 35**, del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación, **fracción X, inciso c)** para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 81**, que señala que las personas titulares de las oficinas de representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número **Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023**; y el **artículo 16, fracción X** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (en lo sucesivo **LPPA**).

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL BANCO DE MATERIALES PÉTREOS 41 CAOBAS**" con pretendida ubicación en Kilómetro 200+135 de la Carretera Federal 186 Escárcega - Chetumal, Flexión Derecha 6,000 metros, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo (en lo sucesivo el **proyecto**), la **C. GLORIA MARIA CEL BE** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL SURESTE LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo se denominará la **promovente**), y

## RESULTANDO:

- I Que el 12 de diciembre de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 11 de diciembre de 2023,, a través del cual la **promovente**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD092**.
- II Que el 14 de diciembre de 2023 en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación**



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0055/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **07 al 13 de diciembre del 2023**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

- III Que el 15 de diciembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 15 de diciembre de 2023; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del proyecto en el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 14 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEIPA**.
- IV Que el 09 de enero de 2024 esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0047/2024**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del **REIA** y artículo 17-A de la **LFPA**, previno a la **promovente** para la presentación de información a fin de que ratificará o rectificará las superficies del proyecto manifestadas en la **MIA-P**, así como presentará la documentación necesaria y contar con toda la información para integrar el expediente, suspendiendo el **PEIA** en tanto no se desahogara la prevención. El oficio se notificó el 23 de enero de 2024.
- V Que el 02 de febrero de 2024 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con fecha del 31 de enero de 2024, a través del cual la **promovente** ingresó la solicitud de prórroga del plazo para presentar la información solicitada en el oficio citado en el Resultando anterior.
- VI Que el 06 de febrero de 2024 esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0205/2024** a través del cual se amplió el plazo para presentar la información solicitada en el oficio **04/SGA/0047/2024**, mismo que fue notificado el día 21 de febrero de 2024.
- VII Que el 27 de febrero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** desahogó la prevención solicitada mediante oficio número **04/SGA/0047/2024** de fecha 09 de enero de 2024.
- VIII Que el 29 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEIPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX Que el 13 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0350/2024**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, su opinión respecto al **proyecto**, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- X Que el 13 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0351/2024**, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT (DGVS)**, su opinión sobre la presencia de especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 al proyecto, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

- XI Que el 13 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0352/2024**, a través del cual y con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, notificó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** el ingreso del **proyecto** para que indique si existen antecedentes administrativos o intervenciones para las obras y actividades del proyecto, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**. Notificado el 30 de enero de 2023.
- XII Que el 13 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0353/2024**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIII Que el 12 de abril de 2024 se recibió en el **ECC** de esta Unidad Administrativa, el oficio **PFPA/29.1/8C.17.5/0447/2024** de fecha 08 de abril de 2024, mediante el cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo** emitió su opinión respecto al proyecto.
- XIV Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió comentarios u observaciones por parte de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección General de Vida Silvestre**, así como tampoco de la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES

- I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y Fracción X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEIPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 33 primer párrafo, 34, y 35, fracción X, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Oficina de Representación, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco** Publicado en el Periódico Oficial el 07 de octubre de 2015, la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, **FE de erratas a la Modificación del Anexo**



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

**Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.**

Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracción X y 35 de la **LGEEPA**.

## 2. CONSULTA PÚBLICA

- II Que como fue señalado en el **Resultando III** del presente oficio, el **promovente** publicó el día 14 de diciembre de 2023 el extracto del **proyecto** en el periódico "Diario de Quintana Roo" conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III Que a la fecha de la elaboración del presente oficio no se recibió ninguna opinión de algún ciudadano u organización respecto al **proyecto**.

## 3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional, se tiene que (Se citan algunos párrafos de la MIA-P que destacan las características del proyecto):

*El predio donde se pretende realizar el proyecto, cuenta con una superficie total de 300,000.00 m<sup>2</sup> (30-00-00.00 hectáreas), de los cuales se pretende intervenir una superficie de 90,000.00 m<sup>2</sup> (09-00-000.00 hectáreas) que representan el 30% de la superficie total del terreno para cumplir con la normatividad vigente (CRITERIO ECOLÓGICO AS-12 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 07 de octubre de 2015), pudiéndose aprovechar a una profundidad aproximada de 15 metros, lo que nos permitiría que este banco aporte al proyecto un volumen estimado de 1,350,000.00 m<sup>3</sup> (un millón trescientos cincuenta mil metros cúbicos).*

*El predio antes mencionado cuenta con las coordenadas de localización en Unidades UTM que a continuación se expresan.*

*Los 210,000.00 m<sup>2</sup> (21-00-00.00 hectáreas) restantes del predio que representan el 70% de la superficie total del terreno, serán mantenidos en conservación preferentemente en la periferia del predio como bandas de vegetación perimetral, con la finalidad de generar áreas de amortiguamiento que eviten la dispersión de polvos y sobre todo, que atenúen el impacto visual que la obra ocasionará durante su operación.*



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

El proyecto consistirá básicamente en el aprovechamiento y la transformación de materiales pétreos en un predio localizado a unos 6,000 metros de la flexión derecha del Km. 200+135 de la Carretera Federal 186 Escárcega - Chetumal, sobre un camino de terracería blanca. Es importante reiterar que los materiales extraídos y procesados serán destinados a los trabajos de construcción del Tramo 7 del Tren Maya que actualmente se ejecutan en esta zona.

El predio donde se pretende realizar el proyecto, cuenta con una superficie total de 300,000.00 m<sup>2</sup> (30-00-00.00 hectáreas), de los cuales se pretende intervenir una superficie de 90,000.00 m<sup>2</sup> (09-00-000.00 hectáreas) que representan el 30% de la superficie total del terreno para cumplir con la normatividad vigente (CRITERIO ECOLÓGICO AS-12 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 07 de octubre de 2015), pudiéndose aprovechar a una profundidad aproximada de 15 metros, lo que nos permitiría que este banco aporte al proyecto un volumen estimado de 1,350,000.00 m<sup>3</sup> (un millón trescientos cincuenta mil metros cúbicos).

Con relación a la planta trituradora que se instalará en el propio banco, esta operará por un periodo de 3 años, no se tiene una cantidad exacta de los subproductos a producir en esta planta, sin embargo, se estima producir los siguientes volúmenes de agregados pétreos de diversas medidas por día, 1,500 m<sup>3</sup>. La planta será de tipo móvil con orugas, por lo que será movida de un sitio a otro en función de las necesidades del proyecto.

Con relación a la etapa de abandono del sitio que incluye las actividades de restauración y reforestación de las zonas afectadas, el promovente ha programado en un periodo de 6 meses a partir de concluir con el aprovechamiento, para ejecutar en su totalidad un programa de restauración ecológica.

### Observaciones de esta Unidad Administrativa:

El **proyecto** que se somete a evaluación consiste en el cambio de uso de suelo para un banco de material de 9 hectáreas. Se advierte que la **promovente** no definió elementos importantes para el cambio de uso de suelo como es la preparación del sitio, rescate de flora y fauna, vivero provisional, sitios de acopio de residuos, así como descripción de la operación que garantice que el nuevo uso de suelo no generara impactos ambientales negativos mitigable o que se pueden prevenir.

### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

V Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental (en lo sucesivo SA); a continuación se citan párrafos de la MIA-P que sintetizan la caracterización ambiental presentada, se tiene lo siguiente:

#### IV.1. Fisiografía.

##### IV.1.1. Hidrología Superficial.

El área en la cual se lleva a cabo el proyecto denominado "BANCO DE MATERIALES PÉTREOS 41 CAOBAS", se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-33, de nombre Yucatán Este, (Quintana Roo). Dentro de ésta se ubican dos cuencas, siendo la de nuestro interés la de clave "A", de nombre Bahía de Chetumal y otras. A su vez esta se subdivide nuevamente en 5 subcuencas, por lo que entonces se hace referencia a la que se denomina Bahía de Chetumal. Esta subcuenca comprende el 43.6 % de la superficie combinada de los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco. En lo referente a la zona de captación de esta subcuenca los registros indican que presenta una amplitud que se extiende más allá de los límites con el vecino estado de Campeche.

Embalses y cuerpos de agua cercanos (lagos, presas, lagunas, ríos, arroyos, etc.).

Dentro de la subcuenca Bahía de Chetumal se encuentran incluidos la mayor parte de los cuerpos de agua del municipio Othón P. Blanco; como son: la laguna de Bacalar, San Felipe, Salada, Chile Verde, la Virtud, Guerrero, Noh-Bec, Teresita, etc. De manera específica, el Banco de material pétreo de interés se localizaría



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

*aproximadamente a 25.0 Km en línea recta, al Suroeste del litoral de la Laguna de Bacalar. Por otra parte, la gran mayoría de los cuerpos de agua antes citados se localizan demasiado lejos como para tener influencia directa en el área del proyecto.*

*Hidrología subterránea.*

*a) Localización del recurso.*

*De acuerdo con la Carta Hidrológica de Aguas subterráneas-Chetumal (E16-4-7) del INEGI (1989), en la zona donde se ubica la parcela ejidal sitio del proyecto antes mencionado se distribuye una unidad geohidrológica denominada "material consolidado con posibilidades altas", la cual está constituida por rocas calcáreas con estratos delgados a gruesos, presentando un alto contenido fosilífero y ocasionalmente se encuentran cavernas formadas por disolución de la roca calcárea. Su permeabilidad es alta y su fracturamiento moderado. El acuífero es de tipo libre y su recarga está dada por la infiltración de agua de lluvia. La calidad del agua es regularmente tolerable y con manifestaciones dulces. Por lo que el uso del agua recomendado es el doméstico, industrial y agropecuario.*

*Por otra parte, en la zona donde se ubica la parcela ejidal, no se ha registrado la existencia de corrientes subterráneas de agua. En lo referente al origen de las aguas de la laguna de Bacalar, la SARH (1987) reporta que ésta es una laguna de emisión en donde el aporte principal es de origen subterráneo, el cual se localiza principalmente en la localidad de Xul-Ha (26 Km al Sur del predio de interés) y en donde se ha registrado un gasto de hasta 7.37 m<sup>3</sup>/seg.*

*b) Profundidad y dirección.*

*De acuerdo con la Carta hidrológica Aguas Subterráneas, del INEGI (1989), en la región el flujo de las aguas subterráneas es hacia el Sureste, es decir, hacia la Laguna de Bacalar y se ubica a una profundidad entre los 15-40 m.*

*IV.1.4. Geología*

*Características litológicas del área (descripción breve, acompañada de un mapa geológico).*

*La Formación Bacalar se compone de calizas poco compactadas de color blanco o amarillo, dispuestas en capas delgadas o medianas y margas. Estas se encuentran descansando de manera discordante sobre la Formación Icaiche. Su parte superior se constituye por una capa calcárea endurecida de color oscuro. Su fauna se reduce a corales, gasterópodos, pelecípodos y lamelibranquios.*

*Características geomorfológicas más importantes.*

*La principal característica geomorfológica de la Península de Yucatán, es la de ser una plataforma casi plana, con elevaciones y hondonadas que le dan un carácter ondulado, fluctuando tales elevaciones entre 4, 15 y 20 m aproximadamente, con excepción de algunas formaciones del Sur de Quintana Roo y en la sierrita de Ticul en el estado de Yucatán, ésta última corre desde el SO de Campeche muy cerca del litoral del Golfo de México, con dirección Noreste y se eleva hasta los 275 msnm.*

*IV.2. Flora.*

*Descripción del método de muestreo.*

*El trabajo de campo para la caracterización ambiental consistió en hacer un recorrido por la superficie sujeta a aprovechamiento, así como en sus inmediaciones. Del recorrido que se realizó en el predio de interés y sus alrededores, se obtuvieron varios aspectos de la vegetación presente entre los que destacan el inventario florístico de las especies, la fisonomía del tipo vegetal predominante y la estratificación de la comunidad estudiada. Asimismo, se realizaron 10 sitios de muestreo de forma circular con superficie de 500 m<sup>2</sup> cada uno, distribuidos de manera sistemática en el predio con el fin de abarcar la superficie de este y lograr un muestreo más representativo del recurso vegetal.*

*El tipo de vegetación natural observado e identificado corresponde a una vegetación secundaria arbórea y arbustiva de selva mediana subperennifolia con especies arbustivas y arbóreas como el chechem, tzalam, chaca, akits, katzim, mahajua, huano, huaxim, yaxnik, zapote, jabín, caimito, palma chit, entre otras.*

*Descripción fisonómica de la vegetación identificada.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

El suelo que se encuentra en el predio de interés posee un drenaje muy rápido por las pendientes y la naturaleza porosa de las rocas y el material calizo, por lo que la selva reduce en 25 a 50% de sus especies, el follaje en la época de sequía.

La naturaleza rocosa del suelo impide el desarrollo de árboles que necesiten una amplia área de sujeción en el suelo para que no los derriben los vientos. En consecuencia, los diámetros de los troncos de estos árboles no llegan a sobrepasar los 30 cm.

Estratificación de la comunidad.

La vegetación identificada presenta los tres estratos conocidos, herbáceas, arbustos y árboles. Haciendo mención que el estrato dominante fue el arbustivo representado por ejemplares juveniles de unos 14-18 años de edad, producto de la recuperación de la vegetación luego de ser sometida a actividades humanas y a fenómenos naturales.

Composición de especies.

La vegetación muestreada alcanzó una riqueza de 68 especies, agrupadas en 27 familias botánicas, de las cuales Fabaceae, Burseraceae, Anacardiaceae, Sapotaceae, Araliaceae y Polygonaceae son las más abundantes.

En la tabla siguiente se enlistan las especies registradas en el predio durante los muestreos efectuados, en base a ello se determinó la composición de especies presentes en el sitio.

a) Especies de interés comercial

Las selvas medianas tienen una buena cantidad de especies útiles para la industria forestal, entre las más importantes podemos citar las siguientes: el chaka *Bursera simaruba*, el chechem *Metopium brownei*, el jabón *Piscidia piscipula*, el tzalam *Lisyloma latisiliquum* y la palma de huano *Sabal yapa*.

Sin embargo no es el caso de la vegetación secundaria presente en el sitio, ya que los ejemplares observados no cuentan con las características fenológicas que los hagan susceptibles de aprovechamiento, como son diámetros a la altura del pecho de al menos 35 cm y alturas fustales superiores a los 10 metros. Los ejemplares presentes difícilmente alcanzan los 30 cm de DAP y sus alturas son inferiores a las antes mencionadas.

b) Especies endémicas.

De acuerdo con la bibliografía botánica, las especies consideradas como endémicas para la península de Yucatán y que se localizaron en las inmediaciones del predio donde se desarrolla el proyecto, se enlistan en la siguiente tabla.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
APOCYNACEAE	<i>Cascabela gaumeri</i>	Alítz
POLYGONACEAE	<i>Coccoloba spicata</i>	Boob
PALMAE	<i>Sabal yapa</i>	Guano
VERBENACEAE	<i>Vitex gaumeri</i>	Yaxniik
FABACEAE	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Kitanche

c) Especies en estatus de protección

De acuerdo con los muestreos realizados en el sitio y de la revisión de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para el predio en particular se observaron especies de flora silvestre incluidas dentro de la norma oficial de referencia, estas corresponden a la palma chit (*Thrinax radiata*) y la zamia (*Zamia loddigesii*), consideradas dentro de la categoría de Amenazadas (A).

Para ambas especies se propone la realización de acciones de rescate y reubicación de ejemplares, preferentemente aquellos con alturas máximas de 1.50 metros, por el método de banqueo y colocación en bolsas para su adaptación y mantenimiento. Posteriormente estas especies más otras que sean rescatadas, serán utilizadas para los trabajos de restauración del banco de material.

Análisis de los valores obtenidos de Importancia Ecológica de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia.

En el análisis de los índices de valor ecológico, se estimó, cual es la especie con mayor peso ecológico, en cada condición y estrato, en los siguientes cuadros se presenta el índice de valor de importancia por estrato, en el



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

estrato herbáceo únicamente se suma la densidad relativa y la frecuencia relativa en virtud de que no se determinó la dominancia relativa.

En el cuadro siguiente, se presenta el valor de importancia relativa de la vegetación estudiada y que corresponde a individuos que presentaron diámetros mayores a 10 cm registrados en las unidades de muestreo de 500 m<sup>2</sup>. En total se registraron 67 especies, se puede observar que las especies *Bursera simaruba*, *Metopium brownei*, *Lysiloma latisiliquum*, *Dendropanax arboreus* y *Vitex gaumeri*, obtuvieron los valores más altos de IVI al 100%. Todas ellas características del nuevo dosel de la vegetación de selva mediana subperennifolia y destacan por su talla como relictos de la vegetación previa.

ESTRATO ARBÓREO							
Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Abundancia Relativa	Frecuencia Relativa	Dominancia Relativa	IVI AL 100%	IVI AL 100%
1	<i>Bursera simaruba</i>	Chacah	11.5769	3.6437	12.3845	27.5872	9.1957
2	<i>Metopium brownei</i>	Chechem	10.0752	3.6437	11.8823	25.9012	8.5337
3	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tzalam	4.2105	3.2389	14.2505	21.8959	7.2333
4	<i>Dendropanax arboreus</i>	Sac chacah	9.3233	2.6340	6.9502	16.1475	6.3825
5	<i>Vitex gaumeri</i>	Yaxtic	2.7058	3.6437	7.3195	13.6703	4.8568
6	<i>Manihara zapota</i>	Zapote	2.6571	2.6340	5.9014	11.5926	3.8542
7	<i>Coccoloba spicata</i>	Bob	3.6098	3.2389	2.8447	9.5934	3.3311
8	<i>Pouteria reticulata</i>	Zapotito	4.2105	2.6340	2.3506	9.3953	3.1319
9	<i>Piccolia pycnoba</i>	Jabón	2.2556	2.4291	3.5804	8.2462	2.7464
10	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	Amapola	1.9549	2.6340	3.3165	8.1075	2.7025
11	<i>Simaruba glauca</i>	Negrito	2.5564	2.4291	2.0474	7.0529	2.3443
12	<i>Coccoloba bartolensis</i>	Chi ich bob	2.2866	2.4291	1.4055	6.0902	2.0201
13	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	Kanasin	2.4060	2.4291	1.2172	6.0524	2.0175
14	<i>Sabal yapa</i>	Huano	1.2030	2.6340	1.5420	5.8790	1.9597
15	<i>Diospyros salicifolia</i>	Uchulche	2.8571	2.0243	0.9347	5.8161	1.9387
16	<i>Sivistia cubensis</i>	Katalox	1.6541	2.6340	0.8728	5.3619	1.7870
17	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Klanche	1.8045	2.0243	1.3935	5.1623	1.7208
18	<i>Eugenia axillaris</i>	Choniche	1.9549	2.4291	0.7149	5.0980	1.6997
19	<i>Neea psychotrioides</i>	Tadzí	1.6541	2.4291	0.8554	4.9367	1.6462
20	<i>Annona prismatica</i>	Aronilla	1.8045	2.4291	0.5794	4.6130	1.6043
21	<i>Nectandra salicifolia</i>	Laurelillo	1.9549	1.5194	0.6062	4.1806	1.3925
22	<i>Syzygium luridaefolia</i>	Sac paj	1.2030	2.0243	0.9004	4.1277	1.3759
23	<i>Alseis yucatanensis</i>	Jas the	1.6541	1.5194	0.8274	4.1010	1.3670
24	<i>Zuelania gudonia</i>	Tanay	1.3534	1.5194	0.9560	3.9288	1.3096
25	<i>Drypetes latiflora</i>	Eculeb	1.2030	2.0243	0.5947	3.8220	1.3073
26	<i>Guettarda comboides</i>	Tasab	1.0526	2.0243	0.7394	3.6103	1.2701
27	<i>Gymnanthes lucida</i>	Yahí	1.2030	2.0243	0.5345	3.7518	1.2639
28	<i>Laeta thymifolia</i>	Chauche	1.5526	2.0243	0.4800	3.5570	1.1857
29	<i>Brodiaea elaeagnifolia</i>	Ramon	0.4511	1.2146	1.5055	3.4722	1.1574
30	<i>Pouteria campechiana</i>	Kaniste	0.7519	1.5194	0.7395	3.1078	1.0369
31	<i>Sideroxylon salicifolium</i>	Coidzi yah	1.0526	1.5194	0.4328	3.1948	1.0349
32	<i>Protium copal</i>	Pom	1.0526	1.5194	0.3445	3.0165	1.0055
33	<i>Hemiphaea trilobata</i>	Majahua	1.0526	1.5194	0.2937	2.9657	0.9856
34	<i>Chrysophyllum mexicanum</i>	Chi kaj	0.9023	1.5194	0.2434	2.7651	0.9217
35	<i>Calytranthes pallens</i>	Sacniche	0.7519	1.5194	0.3755	2.7466	0.9156
36	<i>Psidium santalinum</i>	Guayabito	0.6015	0.6097	0.8853	2.2865	0.7655
37	<i>Coccoloba gaumeri</i>	Akítz	0.5015	1.2146	0.2102	2.0263	0.6754
38	<i>Gymnosporium torbundum</i>	Daidilche	1.0526	0.4049	0.4956	1.9531	0.6510
39	<i>Thouinia pauciflora</i>	Kanchurup	0.4511	1.2146	0.2110	1.8757	0.6256
40	<i>Coccoloba acapulcensis</i>	Tot yub	0.6015	0.6097	0.4187	1.8300	0.6100
41	<i>Esenbeckia pentaphylla</i>	Kekenche	0.6015	0.6097	0.2534	1.5646	0.5249
42	<i>Platymiscium yucatanum</i>	Granadillo	0.4511	0.6097	0.3613	1.5221	0.5407
43	<i>Diospyros amara</i>	Síu	0.4511	0.6097	0.3368	1.5257	0.5322
44	<i>Erctocrea diphylla</i>	Huayun cox	0.3005	0.6097	0.2918	1.5022	0.5007
45	<i>Senecalia polyphylla</i>	Jupich	0.3005	0.6097	0.3650	1.4754	0.4918



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

46	<i>Lushea speciosa</i>	Kaskat	0.3098	0.8097	0.3218	1.4322	0.4774
47	<i>Mossenonia depressa</i>	Elemuy	0.4511	0.8097	0.1170	1.3779	0.4593
48	<i>Ficus maxima</i>	Copo ch'ich	0.3008	0.8097	0.2261	1.3395	0.4465
49	<i>Lonchocarpus yucatanensis</i>	Yax kul	0.3008	0.4049	0.5787	1.2643	0.4281
50	<i>Allophylus comifolia</i>	Ik bach	0.4511	0.4049	0.1427	0.9987	0.3329
51	<i>Melicoccus oliviformis</i>	Huayo	0.1504	0.4049	0.3345	0.8897	0.2966
52	<i>Glinclidia septum</i>	Sac yan	0.1504	0.4049	0.2239	0.8791	0.2630
53	<i>Smilax salvadorensis</i>	Chac che	0.3008	0.4049	0.1822	0.8079	0.2693
54	<i>Sebastiania adenophora</i>	Sac chechem	0.3008	0.4049	0.0756	0.7812	0.2604
55	<i>Licania coriacea</i>	Tuzik che	0.1504	0.4049	0.2141	0.7693	0.2584
56	<i>Biomia prisca</i>	Tzol	0.1504	0.4049	0.1862	0.7444	0.2481
57	<i>Guetarda elliptica</i>	Kia che	0.1504	0.4049	0.1734	0.7286	0.2429
58	<i>Cosmicocayx spectabilis</i>	Chacle coc	0.1504	0.4049	0.1547	0.7099	0.2366
59	<i>Ficus cotinifolia</i>	Sac away	0.1504	0.4049	0.1511	0.7063	0.2354
60	<i>Othochutzia palida</i>	Baysi	0.1504	0.4049	0.1004	0.6557	0.2186
61	<i>Eugenia foetida</i>	Sacloche	0.1504	0.4049	0.0671	0.6224	0.2075
62	<i>Semialarium mexicanum</i>	Bec che	0.1504	0.4049	0.0568	0.6120	0.2040
63	<i>Trophis racemosa</i>	Sac ox	0.1504	0.4049	0.0463	0.6035	0.2012
64	<i>Trichilia glabra</i>	Choberiche	0.1504	0.4049	0.0396	0.5946	0.1983
65	<i>Triplax radiata</i>	Chit	0.1504	0.4049	0.0367	0.5936	0.1980
66	<i>Zygia stevensonii</i>	Choc che	0.1504	0.4049	0.0317	0.5876	0.1957
67	<i>Relbdera trinervis</i>	Sac wisiche	0.1504	0.4049	0.0201	0.5853	0.1951
TOTAL GENERAL			100	100	100	300	100

De acuerdo a los datos obtenidos se tiene que la comunidad vegetal estudiada se considera con una diversidad alta ya que sus valores son de 3.54 y de acuerdo a Shannon -Weiner, para ser un estrato con buena diversidad sus valores deben ser igual o mayores a 5 y su valor normal está entre 2 y 3. En cuanto a Equitatividad (J), el estrato tiende a ser medio en virtud a que se encontraron valores de 0.55, como se observa en la tabla siguiente, existen tres especies *Brosimum alicastrum*, *Metopium brownei* y *Dendropanax arboreus* que tienden a ser más abundantes que el resto de las especies.

La diversidad florística de los diferentes estratos tiende a ser muy similar, siendo el estrato arbóreo el que presenta la mayor riqueza de especies encontrada en el área de estudio, los valores anteriores son considerados como medio, el cual nos indica que los estratos presentan una riqueza de especies media.

Respecto a la flora de la unidad de análisis, la equitatividad presente en el estrato arbóreo es muy cercana a 1, lo cual significa que todos los individuos en este estrato tienden a distribuirse con la misma abundancia, estando muy bien repartido, un poco más abajo encontramos al estrato arbóreo sin dejar de estar bien distribuidos, la razón por la que podríamos señalar que el estrato arbóreo es más diverso se podría deber al elevado número de individuos de las especies *Brosimum alicastrum*, *Metopium brownei* y *Dendropanax arboreus*, en el predio de estudio las cinco especies mencionadas son más representativas.

### IV.3. Fauna Terrestre

#### ⊙ Descripción del Método de Muestreo.

Para conocer el tipo de hábitat y el estado de conservación de estos, así como las especies consideradas bajo algún estatus de protección y conservación establecido en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área de estudio o Sistema Ambiental (SA), (predio del proyecto y sus alrededores), se llevó a cabo, un recorrido extensivo por la superficie del predio y sus inmediaciones para observar la posible fauna silvestre que transita por la zona de interés.

Cabe recordar que el predio en donde se pretende establecer el proyecto que nos ocupa, corresponde a un terreno de régimen ejidal situado en una zona donde prevalecen parcelas de cultivo de las localidades rurales cercanas como es el caso de Nicolás Bravo, Caobas y San José de la Montaña. Asimismo, es necesario reiterar que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 07 de octubre de 2015, el predio y su Sistema Ambiental (SA) quedan incluidos en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 10, denominada Agroforestal Nicolás Bravo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

A ello debemos agregar el hecho de que el predio presenta algunas afectaciones en sus condiciones naturales, sumado a la presencia de las ya mencionadas zonas de cultivo, con la consecuente y constante presencia de personas y vehículos que pueden alterar los hábitos naturales de la fauna silvestre. También podemos incluir el amplio movimiento de personas y vehículos ocasionados por la obra del Tren Maya que actualmente se desarrolla muy cerca del predio que nos ocupa.

Al interior del predio se observó evidencia de que existe el aprovechamiento ilegal de algunos recursos, como la madera y la tierra negra, esto supone el ingreso de personas al predio en la búsqueda de estos recursos. También cabe la posibilidad de que se realicen actividades de caza furtiva de ejemplares con potencial alimenticio.

### Resultados

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que la fauna presente en el predio del proyecto y sus alrededores inmediatos corresponde a fauna de tipo urbano, es decir, especies menores como aves y pequeños reptiles, acostumbrados a la presencia del ser humano y que son capaces de convivir con este, ocultándose en los hogares y patios en pequeños hábitats constituidos por piedras, guijarros y árboles presentes en los predios.

También debemos incluir la fauna feral como es el caso de perros y gatos que deambulan por la zona, ya que por costumbre, los campesinos locales suelen ir acompañados de perros que en muchas ocasiones, están entrenados para la caza de fauna con importancia comercial.

Familia	Nombre común	Nombre científico
<b>Aves</b>		
Columbidae	Tortolita común	<i>Columbina passerina</i>
Columbidae	Tortolita	<i>Columbina talpacoti</i>
Columbidae	Paloma alas moradas	<i>Columbia flavirostris</i>
Mimidae	Cenzontle	<i>Mimus gilvus</i>
Icteridae	Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Corvidae	Pea	<i>Cyanocorax morio</i>
Picidae	Carpintero yucateco	<i>Melanerpes pygmaeus</i>
Cracidae	Chachalaca	<i>Ortalis vetula</i>
Trogonidae	Trogon violáceo	<i>Trogon violaceus</i>
<b>Mamíferos</b>		
Muridae	Ratón	<i>Peromyscus yucatanicus</i>
Didelphidae	Tlacuache Común	<i>Didelphis marsupialis</i>
Canidae	Perro común	<i>Canis lupus familiaris</i>
Felidae	Gato común	<i>Felis silvestris catus</i>
Sciuridae	Ardilla	<i>Sciurus yucatanensis</i>
Procyonidae	Tejón	<i>Nassua narica</i>
Procyonidae	Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Dasyproctidae	Sereque	<i>Dasyprocta punctata</i>
Agoutidae	Tepezcuintle	<i>Agouti paca</i>
Canidae	Zorrita gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
<b>Reptiles</b>		
Phrynosomatidae	Merech	<i>Sceloporus chrysostictus</i>
Iguanidae	Toloquito	<i>Anolis sagrei</i>
Iguanidae	Toloquito	<i>Anolis lemurinus</i>
Corytophanidae	Tolok	<i>Basiliscus vittatus</i>
Colubridae	Bejuquilla verde	<i>Oxybelis fulgidus</i>
Colubridae	Bejuquilla parda	<i>Oxybelis aeneus</i>
Colubridae	Culebra ratonera	<i>Senticolis triaspis</i>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

*Especies de fauna consideradas en la NOM 059 SEMARNAT-2010*

*De acuerdo a la revisión de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las observaciones directas en campo, para el predio en particular no se observó alguna especie de fauna considerada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*Asimismo, y en virtud de que no fueron divisados suficientes ejemplares de las especies antes mencionadas, tampoco fue posible generar datos cuantitativos que permitieran realizar análisis estadísticos de estas especies.*

### Observaciones de esta Unidad Administrativa:

Esta Unidad Administrativa advierte que la **promovente** no delimitó un sistema ambiental de estudio, por lo que presenta información genérica de la Península de Yucatán y de otros sitios del sur de Quintana Roo como Bacalar. Presenta una descripción ambiental que no señala las condiciones hidrográficas, fisiográficas del sitio del proyecto, citando información de un predio que colinda con la Laguna de Bacalar, cuando el predio se ubica a 25 kilómetros al oeste y tiene una hidrología propia, dado que la fisiografía y topografía del sitio es diferente a lo que presenta la localidad de Bacalar.

Respecto a la flora y fauna no señala donde se realizaron los muestreos, por lo que esta Unidad Administrativa no tiene certeza si los realizó en el sitio del proyecto, y en cual de los manchones con vegetación arbórea, de la misma forma la **MIA-P** no contiene el plano de distribución de vegetación.

### 5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

VI Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental (en lo sucesivo **SA**); por lo tanto se tiene lo siguiente:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
<b>A</b> Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa.	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
<b>B</b> Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco.	Periódico Oficial	07 de octubre de 2015
<b>C</b> Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO  
DEL MAYA

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

	INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
	FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019	Diario Oficial de la Federación	04 de marzo de 2020

VII Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando V** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

**A Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa, (en lo sucesivo POEMyRGMMyC).**

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEMyRGMMyC**, incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 151 denominada "Othón P. Blanco"**. No obstante lo anterior, la **UGA** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del POEMyRGMMyC, solo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que dicha Unidad de Gestión (**UGA 138**) no es vinculante al **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis; toda vez que no tiene efectos jurídicos al no haber sido publicado en el medio de difusión correspondiente (**ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del POEM**).

Lo anterior fundamentado en el artículo 20 BIS 2 de la **LGEPA** que señala lo siguiente:

*"Los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas, de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.*

*Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la ciudad de México respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados".*

**B Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco (en lo sucesivo POEL-MO).**

Esta Unidad Administrativa procedió a realizar la sobreposición de las coordenadas del **proyecto** presentadas en la respuesta a la prevención, citada en el **Resultando IV** del presente oficio, en el modelo cartográfico del **POEL-MO a partir de lo cual se advierte que el proyecto**, se ubica en la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como **UGA-10 Agroforestal Nicolás Bravo**, cuya ficha técnica señala (Se citan a la letra los elementos importantes para su análisis):

<b>Superficie:</b> 421,744,405 Hectáreas	<b>Política Ambiental:</b> Conservación
<p><b>Criterios de Delimitación:</b> Esta UGA fue delimitada por la vegetación presente, así como por las actividades antropogénicas de la zona, el fraccionamiento de ecosistemas originales y en recuperación, y por la presencia de vías de comunicación y comunidades rurales y por sitios de vestigios arqueológicos con alto potencial para el turismo alternativo, además de su colindancia con áreas sujetas a inundación.</p>	
<p><b>Objetivo de la UGA:</b> Mantener o en su caso reducir las áreas afectadas por el aprovechamiento agrícola, así como reorientar los usos pecuarios y agrícolas en alternativas agroforestales, así como diversificar las actividades en alternativas como el ecoturismo y el fomento de Unidades de Manejo de Vida Silvestre.</p>	
<p><b>Descripción Biofísica:</b> Esta unidad ocupa 3.57% del territorio municipal, se representa como una figura irregular que se prolonga de Este a Oeste, por los atributos de vegetación y suelo tiene un alto potencial para las actividades agropecuarias y turísticas. Se aprecia la conformación de un mosaico de vegetación con distintos estados de desarrollo y conservación, que son aprovechados para la extracción de recursos. Las actividades productivas de la zona han modificado significativamente el paisaje, principalmente en las áreas con vegetación secundaria arbórea y arbustiva derivada de la selva mediana y baja subperennifolia.</p>	
<p><b>Lineamientos Ecológicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se promueve el establecimiento de unidades de producción agropecuaria mediante la reconversión de las actividades agrícolas y pecuarias extensivas hacia esquemas agroforestales, la actividad silvícola comunitaria y los usos de suelo compatibles que no pongan en riesgo la calidad del acuífero, ocupando en conjunto hasta el 30% de la superficie de la actividad agropecuaria actual.</li> <li>• Todos los usos compatibles que se promueven inducen actividades productivas de bajo impacto ambiental, dentro del umbral máximo de desmonte establecido para esta UGA; asegurando la consecución de los procesos ecológicos y los bienes y servicios ambientales que proporcionan estos ecosistemas y que generan mayor beneficio para los pobladores locales que mantener las tierras ociosas; estos beneficios serán evaluados a través de indicadores socioeconómicos y ambientales en la Bitácora Ambiental.</li> <li>• Se protegen los ecosistemas presentes mediante esquemas de manejo integral de los hábitats, manteniendo al menos el 95% de la cobertura arbórea.</li> <li>• Se regula la actividad de extracción de materiales pétreos, así como los usos de suelo compatibles que no pongan en riesgo la calidad del acuífero, ocupando en conjunto hasta el 30% de la UGA, en un periodo de 5 años.</li> <li>• Se regula el establecimiento de desarrollos ecoturísticos, así como los usos de suelo compatibles y con los servicios básicos que no pongan en riesgo la calidad del acuífero, ocupando en conjunto hasta el 30% de la UGA, en un periodo de 5 años.</li> <li>• El umbral máximo de desmonte no será superior al 30% de la superficie total de la misma.</li> </ul>	
<p><b>Recursos y Procesos Prioritarios:</b> Fertilidad del suelo, Cobertura forestal y Agua</p>	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

**Usos Compatibles:** Agropecuario, Servicios Ambientales, Forestal, Acuicultura, Transformación y Turismo Alternativo.

**Usos Incompatibles:** Desarrollo Suburbano, Desarrollo Urbano, Turismo Convencional

Componente	Clave	Criterios de Regulación Ecológica											
		03	04	11									
Construcción	CU	01	02	03	04	05	06	09	10	11	12	13	14
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	AS	15	16	17	19	20	21	22	23	24	25	26	27
		28	29	30	34	35	36	37	39	45			
Prevención de Contaminación en Suelo, Aire y Agua	PC	01	02	04	07	09	10	11	12	13	17		
Conservación de la Biodiversidad	CB	01	02	03	04	05	06	07	08	12	13	14	15
		16											
Prevención, Restauración y Manejo del Ambiente	PRM	01	05	06	07	08	09	10	11				

La ficha técnica señala que la política es de conservación:

**Política de Conservación.** Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la Conservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su Conservación, promoviendo un mínimo de cambio de uso de suelo. La superficie normada por esta política corresponde al 16.85 % del total del territorio, en ella se incluye la zona de vegetación arbolada con diferentes grados de conservación, pero que se consideran dentro de las perspectivas de los legales propietarios y/o de los diferentes órdenes de gobierno como susceptibles para llevar a cabo actividades productivas de bajo impacto ambiental. Para la determinación de esta política se consideraron básicamente los usos de suelo actual y potencial, de acuerdo a la función ambiental de la región

Los criterios de asignación para la política de Conservación son:

1. Terrenos agropecuarios con pastizales cultivados y predominancia en agricultura de temporal (UGA's 03, 07, 09, 10, 11, 13, 14 y 20).
2. Áreas con potencial de desarrollo ecoturístico y/o presencia de zonas arqueológicas (UGA's 02 y 17).
3. Áreas con potencial de desarrollo turístico de bajo impacto y contacto directo con cuerpos de agua (UGA 22, 32, 35, 45 y 48).

Los **criterios de regulación ecológica**, entendidos como aquellos lineamientos obligatorios que se establecen para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental, se asignaron teniendo siempre presente que la prioridad es el aprovechamiento sustentable, es decir, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; y que el fin del ordenamiento ecológico es lograr la protección del medio ambiente y la preservación, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Los criterios de regulación ecológica establecidos para el Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco han sido organizados en dos grupos:

- ✓ Los Criterios Ecológicos de aplicación general, que son de observancia en todo el territorio municipal de Othón P. Blanco, independientemente de la unidad de gestión ambiental en la que se ubique el proyecto o actividad.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

✓ Los Criterios Ecológicos de aplicación específica, que son los criterios asignados a una unidad de gestión ambiental determinada.

Se advierte que el proyecto no construirá drenajes sanitario (CG-02), ni pluvial, no se reportaron cenotes en el predio (CG-04, CB-16), al interior del predio no hay cuerpos de agua (CG-08), que el proyecto no requiere de pozos pluviales (CG-07), no realizará actividades agrícolas, pecuarias, ganaderas, porcícolas, avícolas, apiarios, acuacultura (CG-09, CG-11, CU-11, AS-02, AS-04, AS-10, AS-14 a AS-17, AS-20 a AS-28, AS-30, AS-37, AS-39, PC-01, PC-02, CB-01, CB-13, PRM-01, PRM-05, ), o se construirá sitio de disposición final de Residuos Sólidos (CG-14 a CG-16), el proyecto es un banco de material pétreo (CG-18), no se reportan vestigios arqueológicos en el predio (CG-20), no se establecerán campamentos de obra (CG\_21), el proyecto se ubica en una UGA (CG\_23, CG\_28), el proyecto no se ubica en derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica (CG-25), el proyecto no prevé el uso de especies exóticas (CG-31), no se realizará el aprovechamiento forestal (AS-01, AS-20, AS-29, AS-34, AS-35, AS-37, CB-08, CB-14, CB-15), no se instalará un vivero, UMAs o invernaderos para la producción (AS-03, AS-19, AS-36, CB-06, PRM-10, PRM-11), no se construirán viviendas ( AS-05), no se realizarán actividades recreativas o turísticas (AS-06, PC-04, PC-07, ), no contará con sistema de tratamiento de aguas residuales (PC-10, PC-11), no se establecerán cementerios (PC-17), el proyecto no construirá caminos sobre cuerpos de agua (CB-04), el proyecto no se ubica en un ecosistema inundable (CB-05).

En la siguiente tabla se realiza el análisis de cumplimiento de los criterios generales y específicos que se vinculan con el proyecto citan lo que manifestó la promovente en la MIA-P y esta Unidad Administrativa realiza las observaciones correspondientes:

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<b>CRITERIOS GENERALES</b>	
<b>Recurso prioritario: Agua</b>	
<b>CG-01.</b> Es importante permitir la filtración de las aguas pluviales, por lo que todos los proyectos deben acatar lo dispuestos en el Artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.	Se cumple, el proyecto pretende desarrollarse sobre el 30% de la superficie total del predio, por ende, el 70% de la superficie queda como área libre para la recarga del acuífero.
<b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b>	
El artículo 132 de la LEEPAQROO señala que en predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo. En este caso la promovente manifiesta que se conserva el 70% del área libre. Esta Unidad Administrativa no tiene certeza de la superficie total que se somete al cambio de uso de suelo, ya que la promovente no se presenta un plano con las obras asociadas al banco de material, como son caminos, centro de separación de los materiales pétreos (Tolva), sanitarios, oficina administrativa, almacenes (agua, sustancias, gasolina, aceites, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos), vivero provisional, programa de restauración de las áreas verdes. <u>Esta Autoridad Evaluadora no solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) con respecto a las obras de apoyo que requiere en banco de extracción de materiales pétreos y los detalles de la superficie a ocupar, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u>	
<b>CG-03.</b> No se permite verter hidrocarburos y productos químicos no biodegradables o cualquier tipo de residuo considerado como peligroso, al suelo, cuerpos de agua.	Se cumple, ningún residuo de esta naturaleza será vertido al suelo y subsuelo, por ello se establecerá un programa de manejo integral de estos residuos así como su adecuada disposición final.
<b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b>	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>Esta autoridad evaluadora no tiene certeza del manejo que realizará de los hidrocarburos y productos químicos no biodegradables y cualquier tipo de residuo considerado como peligroso, al suelo, cuerpos de agua, ya que la <b>promovente</b> no ingresó el <i>programa de manejo integral de estos residuos</i> que cita en su vinculación. Por lo que existe un alto riesgo de que se generen contaminantes al suelo y acuífero, ya que toda la maquinaria del banco de material utiliza hidrocarburos, grasas y aceites, del mismo modo se generan residuos de envases y materiales como textiles y envases impregnados de aceites y grasas, tampoco señala donde se ubicaran los almacenes de combustibles, grasas y aceites, del almacén de acopio temporal de residuos peligrosos, almacén de los residuos vegetales y la trituradora, entre otros.</p> <p><u>No se solicitó esta información adicional sobre el manejo de las sustancias que pudieran resultar contaminantes durante la preparación, operación y abandono del banco de extracción (Art. 22 del REIA), debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>CG-05.</b> Los proyectos que en cualquier etapa empleen agroquímicos de manera rutinaria e intensiva, deberán elaborar un programa de monitoreo de la calidad del agua del subsuelo a fin de detectar, prevenir y, en su caso, corregir la contaminación del recurso agua. Los resultados del monitoreo se incorporarán a la bitácora ambiental. En áreas cercanas a zonas de captación y/o extracción de agua deberán contar con el visto bueno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.</p>	<p><i>No aplica, no se prevé el uso de este tipo de sustancias.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, no tiene certeza del procedimiento y manejo que se dará a la vegetación que se rescatará en el cambio de uso de suelo, tampoco de las sustancias a utilizar para una reforestación exitosa en la etapa de abandono del sitio.</p> <p><u>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) sobre las acciones para el abandono del banco de extracción y el uso o restauración que realizaría la <b>promovente</b>, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>CG-06.</b> Las aguas residuales no deben canalizarse a pozos de inyección de agua pluvial, cuerpos de agua naturales, de pozos artesianos, de extracción de agua. Deberán disponerse a través del sistema de drenaje municipal o en caso de no contar con sistema de drenaje municipal, a través de algún sistema de tratamiento de aguas residuales cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente aplicable.</p>	<p><i>Se cumple, para el caso de nuestro proyecto se pretende el uso de sanitarios portátiles para el manejo y control de las aguas residuales.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Al respecto la <b>promovente</b> manifestó que se utilizarán sanitarios portátiles para los trabajadores, por lo que no contará con sistema de tratamiento de aguas residuales.</p>	
<p><b>CG-10.</b> Los usos autorizados deben considerar acciones para el ahorro del recurso agua, así como medidas de prevención de contaminación del manto freático; estas acciones deberán ser presentadas en los estudios ambientales correspondientes, y validados por la autoridad correspondiente. Estas acciones deberán quedar especificadas en cualquiera de las</p>	<p><i>Se cumple, por su naturaleza el proyecto que nos ocupa requiere de un mínimo de agua. Aunado a ello en el proyecto se proponen estrategias para la protección del manto freático de forma integral. Entre ellas, el adecuado manejo, control y disposición de residuos en todas y cada una de las</i></p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROCESOS NATURALES



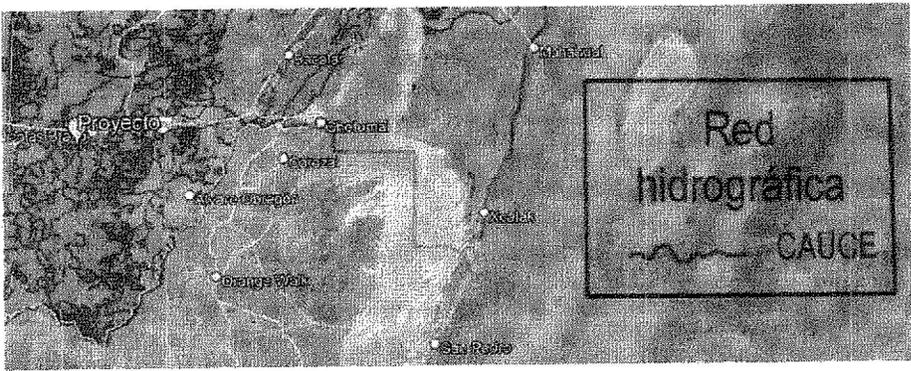
## 2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
modalidades solicitadas para su evaluación por la autoridad competente.	etapas del proyecto.
<p><b>CG-12.</b> Todos los proyectos deberán considerar como alternativa para disminuir el consumo de agua de primer uso, que en el diseño de las edificaciones relacionadas al proyecto autorizado se considere la captación de agua de lluvia, así como el reúso de las aguas residuales tratadas. Se puede considerar también una combinación de ambas estrategias.</p>	<p>Se cumple, por su naturaleza el proyecto que nos ocupa requiere de un mínimo de agua. Aunado a ello en el proyecto se proponen estrategias para la protección del manto freático de forma integral. Entre ellas, el adecuado manejo, control y disposición de residuos en todas y cada una de las etapas del proyecto.</p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, no tiene certeza de donde se obtendrá el agua para uso general del banco de material, la MIA-P no especifica los requerimientos de agua para sanitarios, higiene de los trabajadores, humedecer el material para su transporte y almacenamiento, etc.</p> <p>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) sobre los requerimientos de agua en las diferentes etapas del proyecto y la estrategia de abastecimiento de agua, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</p>	
<p><b>CG-13.</b> Toda la infraestructura relacionada a los usos y actividades autorizadas, las construcciones preferentemente se construirán con base a las características del terreno, considerando principalmente que las construcciones no interrumpen ni modifiquen los flujos hídricos superficiales o subterráneos.</p>	<p>Se cumple, por su naturaleza, el proyecto no considera la construcción de obras que puedan modificar los escurrimientos superficiales.</p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> pretende realizar el cambio de uso de suelo para la extracción de material en la superficie mejor conservada del predio, si bien no se realizarán construcciones, la <b>promovente</b> podría hacer el banco de material en el área donde la vegetación se encuentra más afectada.</p> <p>De la misma forma la <b>promovente</b> no realizó el análisis de los flujos hídricos superficiales ni subterráneos por lo que no se tiene la certeza de cómo el proyecto modificará o interrumpirá los flujos hídricos superficiales o subterráneos.</p>	
	
<p>Esta Autoridad Evaluadora al sobreponer el plano de Red Hidrográfica del Estado de Quintana Roo advierte que el proyecto se ubica en una zona con alta presencia de escurrimientos, por lo que</p>	



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>presentar el plano topográfico, el de escurrimientos no se tiene certeza de que se cumple el criterio <b>CG-13</b>.</p> <p><u>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) sobre los escurrimientos y el impacto del proyecto, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>CG-17.</b> Se deberá documentar en la bitácora ambiental los volúmenes de extracción de agua, con el fin de no exceder la capacidad del acuífero. (criterio nuevo).</p>	<p><i>No aplica. El proyecto no considera el aprovechamiento del acuífero.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b> Esta Unidad Administrativa, advierte que no se especifica en la <b>MIA-P</b> el volumen de agua que se requiere para el cambio de uso de suelo y cómo el nuevo uso como banco de extracción de material pétreo se abastecerá de agua, para mantener el material húmedo y no genere partículas a la atmósfera hacia la población cercana así como a la vegetación colindante. <u>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) sobre la memoria de calculo del agua necesaria en las diferentes etapas del proyecto, ni las especificaciones de su abastecimiento, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>Recurso prioritario: Suelo y subsuelo</b></p>	
<p><b>CG-19.</b> La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.</p>	<p><i>Se cumple, los residuos serán dispuestos conforme lo señale la autoridad correspondiente.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b> Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no presentó la ubicación y dimensiones de los sitios de acopio de residuos generados por el cambio de uso de suelo, por lo que se corre el peligro de que sean arrojados a la vegetación colindantes o quemados causando contaminación al suelo, subsuelo, acuífero o se genere un incendio forestal. <u>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) del manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se espera generar en las distintas etapas del proyecto, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>CG-22.</b> El porcentaje de desmonte que se autorice en cada predio, deberá estar acorde a cada uso compatible y no deberá exceder el porcentaje establecido en el umbral máximo de aprovechamiento de la UGA, aplicando el principio de equidad y proporcionalidad.</p>	<p><i>Se cumple, el proyecto solamente aprovechará el porcentaje del predio que el presente instrumento designe, en este caso el 30% de la superficie del predio.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b> Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> manifestó que el predio ya ha tenido otros usos:  <i>Es importante comentar que este predio de régimen particular fue seleccionado en virtud de que se encuentra cercano a las obras de construcción del TRAMO 6 DEL TREN MAYA y ello permitirá abastecer en</i></p>	

1 INEGI, 2010 CITADO EN DOMÍNGUEZ-HERRERA, E., LUNA-GONZÁLEZ, L., & VELÁZQUEZ-TORRES, D. (2023). MAPA DE DISTRIBUCIÓN DE GEODIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, MÉXICO, ESCALA 1: 800,000. TERRA DIGITALIS, 7(1), 1-17. [HTTPS://DOI.ORG/10.22201/ICC.25940694E.2023.1.99](https://doi.org/10.22201/icc.25940694e.2023.1.99)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

PERMANENTE AL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL PUEBLO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>tiempo, forma, cantidad y calidad, los materiales que están siendo requeridos para los trabajos de esta importante obra a cargo del Gobierno Federal, aunado a ello este sitio se encuentra afectado en sus condiciones naturales por lo cual es apto para el presente proyecto, además que el uso de un predio ya afectado evitará que se utilice un sitio con mejores condiciones naturales.</p> <p>En atención al presente punto, es importante iniciar diciendo que la región geográfica donde se localiza el predio que nos ocupa ha sido históricamente utilizada para la realización de actividades agropecuarias de mediana escala que, a través del tiempo, han ocasionado el cambio del uso de suelo de los terrenos forestales para dar paso a potreros y milpas que, en muchos casos, han caído en el desuso ante la falta de oportunidades de inversión de sus propietarios y por la migración de los jóvenes que suelen irse a las ciudades en busca de mejores oportunidades de trabajo.</p> <p>En consecuencia, hoy en día existen grandes extensiones de terreno que presentan vegetación de tipo herbácea y arbustiva producto de la regeneración natural de los terrenos, que dada la falta de nutrientes (tierras agotadas por los cultivos realizados en el pasado), las condiciones ambientales adversas como son, exceso de sol y poca humedad, han sido incapaces de recuperarse de manera favorable.</p> <p>En otros casos, además de las actividades agropecuarias realizadas, también se ha llevado a cabo el aprovechamiento de materiales pétreos para la construcción de carreteras y caminos locales, lo cual abunda más en las afectaciones ambientales de estos terrenos. Hoy en día, por medio de las imágenes de satélite, es posible observar las grandes extensiones de tierra afectadas por las actividades, agrícolas, ganaderas y mineras del pasado.</p> <p>Particularizando el predio que nos ocupa, es importante recalcar que este consiste en un rancho donde obviamente se han realizado actividades agrícolas y ganaderas, así como algunas actividades mineras, esto desde hace más de 40 años. En consecuencia, existe un cambio de uso de suelo efectuado en el pasado y completamente ajeno a la promovente del proyecto ingresado en esa Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.</p> <p>En este sentido se observa que efectivamente el polígono del predio ya esta impactado, y que el <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b> sobrepone el polígono del banco de extracción en la zona con vegetación arbórea. Esta Unidad Administrativa se dio a la tarea de dibujar los polígonos de vegetación en el predio, dado que la <b>promovente</b> no presentó el plano de vegetación del predio y declara que el predio ha tenido usos agrícolas y de banco de material, se tiene que ha tenido un desmonte mayor al 30 %.</p> <p>Al sobreponer el polígono del predio de 30 hectáreas, se observan 2 zonas con vegetación arbórea, que suman 4.73 hectáreas, se tiene entonces que 15.7% es lo que no se ha desmontado o ya se recupero con vegetación de acahual y el 84% se ha desmontado.</p> <div data-bbox="634 1434 967 1772" data-label="Image"></div> <p>Al sobreponer el polígono de explotación se advierte que cae en la zona con vegetación arbórea, lo</p>	

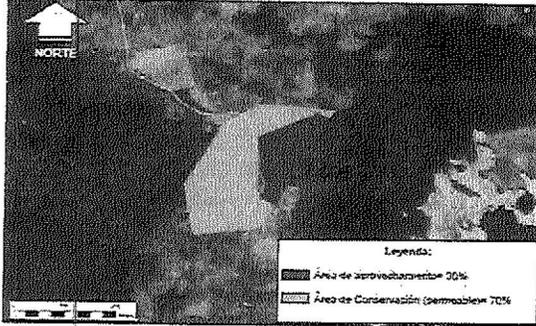


1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
------------------------------------	------------------------------

que incrementaría la superficie despalmada a más del 90 % del predio.



Se observa que el polígono de extracción de material pétreo. Se ubica sobre una de las áreas con vegetación arbórea.

Es así que esta Autoridad Evaluadora advierte que el **proyecto** no cumple con lo señalado en el criterio al exceder el porcentaje establecido en el umbral máximo de aprovechamiento de la UGA del 30%, al pretender incrementar la superficie ya desmontada por actividades agrícolas a decir de la promovente, por lo que puede tener un uso compatible acorde a la presencia de vegetación, y utilizar otra superficie del predio considerando que el 95% no presenta vegetación arbórea.

Es de señalar que entre los lineamientos ecológicos de la **UGA-10** se establece:

- Todos los usos compatibles que se promueven inducen actividades productivas de bajo impacto ambiental, dentro del umbral máximo de desmonte establecido para esta UGA; asegurando la consecución de los procesos ecológicos y los bienes y servicios ambientales que proporcionan estos ecosistemas y que generan mayor beneficio para los pobladores locales que mantener las tierras ociosas; estos beneficios serán evaluados a través de indicadores socioeconómicos y ambientales en la Bitácora Ambiental.
- Se protegen los ecosistemas presentes mediante esquemas de manejo integral de los hábitats, manteniendo al menos el 95% de la cobertura arbórea.
- Se regula la actividad de extracción de materiales pétreos, así como los usos de suelo compatibles que no pongan en riesgo la calidad del acuífero, ocupando en conjunto hasta el 30% de la UGA, en un período de 5 años.

Es así que la **promovente** no se ajusta al criterio **CG-22** al rebasar el 30 % de la superficie a desmontar y al no ajustarse al uso compatible de la vegetación arbórea en recuperación, por lo que no asegura la consecución de los procesos ecológicos y los bienes y servicios ambientales que proporcionan estos ecosistemas y que generan mayor beneficio, la **promovente** pudo elegir las áreas dañadas del predio, sin embargo, propone el cambio de uso de suelo en la superficie arbórea que tiene continuidad hacia otros predios.

<b>CG-23.</b> En el caso de desarrollarse varios usos de suelo compatibles en el mismo predio, los porcentajes de desmonte asignados a cada uno de ellos solo serán acumulables hasta alcanzar el porcentaje definido en el lineamiento ecológico.	No aplica, el proyecto solamente pretende desarrollar un uso de suelo compatible, en este caso el aprovechamiento pétreo.
<b>CG-24.</b> En los terrenos con pendientes mayores a 45 grados, así como en zonas inundables o con escorrentías no se	No aplica el predio corresponde a una planicie con ligeras pendientes menores de 45°, aun así se



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
permite la eliminación de la vegetación ni la construcción de obras que propicien el incremento en la erosión del suelo.	advierte que al término de su vida útil se realizará la restauración del mismo de forma integral.
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no ingresó el plano topográfico del predio y de la misma forma no presentó la información sobre la escorrentía que se presenta en el predio, por lo que esta autoridad evaluadora no tiene la certeza de que se cumpla con este criterio considerando que se trata de una superficie de 9 hectáreas las que se propone desmontar, despalmar y excavar, lo que modificará la topografía de por lo menos el 30 % del predio y con ello su escorrentía, de las imágenes aéreas de Google Earth se aprecia que los sitios de extracción abandonados colindantes al predio se convirtieron en cuerpo de agua, no se tiene claridad si por que llegaron al manto freático o por que se inundan en temporada de lluvias. De ser el caso la <b>promovente</b> no específico que se espera tras el abandono de las 9 hectáreas del banco de extracción.</p> <p><u>No se solicitó esta información adicional respecto a la situación de la escorrentía en el predio actual y tras el abandono del proyecto (Art. 22 del REIA), debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>CG-27.</b> Los proyectos relacionados a las actividades productivas de cada UGA no podrán solicitar más del 25% del total del umbral de densidad y/o aprovechamiento estipulado para cada UGA. (de acuerdo a la definición de umbral estipulado en el glosario).</p> <p>La superficie de aprovechamiento y/o desmonte para cada predio dentro de la UGA está regulada por los criterios específicos. (se modificó la redacción del criterio).</p>	<p>Se vigilará el cumplimiento del presente criterio. Dada su naturaleza el proyecto no considera el uso o aplicación de densidades.</p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>La definición de Umbral Máximo en el POEL señala:</p> <p><i>UMBRAL MÁXIMO: Se refiere al valor máximo permisible de aprovechamiento dentro de una Unidad de Gestión Ambiental determinada, el cual debe guardar el principio de equidad y proporcionalidad establecido.</i></p> <p>En la pagina 6 del POEL se señalan las actividades que se consideran productivas y el proyecto al ser de transformación entra en esta definición, por lo que le corresponde dar cumplimiento a este criterio. El lineamiento de la UGA señala:</p> <p><i>El umbral máximo de desmonte no será superior al 30% de la superficie total de la misma.</i></p> <p>Es así que, el umbral máximo en la UGA es de 30 %, y no se puede solicitar más del 25% de éste 30% que viene siendo el 7.5% de la superficie de la UGA que es de 421,144.405 ha, y su 7.5 % es igual a 31,585.83 hectáreas, el proyecto solicita 9 hectáreas por lo que no se rebasa el 25% del umbral máximo de la UGA.</p> <p>Respecto al segundo párrafo del criterio la superficie de aprovechamiento o desmonte máximo estipulado en el criterio específico <b>AS-12</b>. Determina que "Sólo se permite el aprovechamiento de material pétreo y/o sascab en el 30% de la extensión del predio o parcela, incluyendo el establecimiento de infraestructura y caminos asociados...", y se observa que la <b>promovente</b> pretende desmontar una superficie mayor; tomando en cuenta que no contabilizó las superficies que ya se encuentran desmontadas y que no son susceptibles de reforestación para incorporarse a la superficie de conservación, como son los caminos, los banco de material antiguos, la vivienda.</p>	
<p><b>Recurso prioritario: biodiversidad, flora y fauna</b></p>	



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
------------------------------------	------------------------------

**CG-29.** En el desarrollo de los usos de suelo y actividades permitidas, deberán plantearse como primera opción de aprovechamiento aquellos sitios que ya están abandonados por ejemplo: potreros, bancos de materiales para la construcción, así como las áreas desmontadas, sin vegetación aparente o con vegetación secundaria herbácea y arbustiva u otras áreas afectadas, salvo disposición legal en contrario.

*Se cumple, una porción importante del predio se utilizó en otro momento con fines agrícolas. Estas áreas previamente afectadas son las que se pretenden aprovechar para la realización del proyecto que se plantea en el presente estudio.*

**Observaciones de esta Unidad Administrativa:**

Esta Unidad Administrativa, advierte que la **promovente** plantea la remoción de la vegetación en la porción con vegetación en proceso de recuperación y en mejor estado en el predio, de acuerdo a la imagen que se presentó en la **MIA-P**:

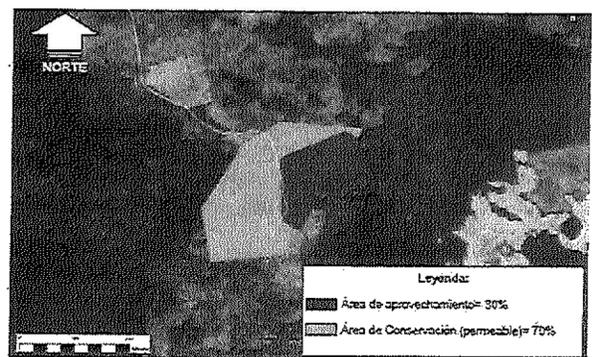
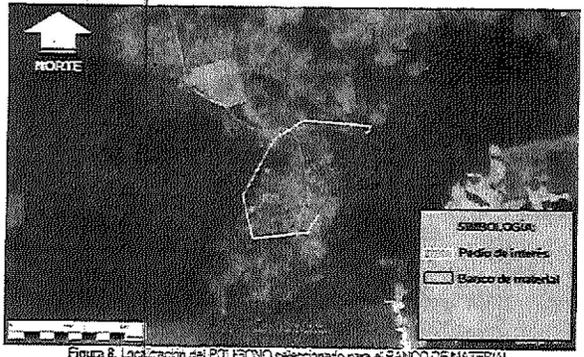


Figura 8. Localización del POLÍGONO seleccionado para el BANCO DE MATERIAL.

Se observa que en el centro del predio existen áreas perturbadas y la promovente eligió como área de aprovechamiento la porción mejor conservada y que tiene continuidad con un manchón de selva, por lo que no se ajusta y no cumple lo señalado en el criterio **CG-29**.

**CG-30.** En el tratamiento de plagas y enfermedades de cultivos, jardines, áreas de reforestación y de manejo de la vegetación nativa deben emplearse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, así como los fertilizantes que sean preferentemente orgánicos y que estén publicados en el catalogo vigente por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST)

*Se cumple, el promovente en caso que se requiera, se ajustará al uso de los productos señalados en el presente criterio.*

**CG-32.** En la superficie del predio autorizada para su aprovechamiento, en forma previa al desmonte y/o a la nivelación del terreno, debe realizarse un Programa de rescate selectivo de flora y recolecta de material de propagación, a fin de aprovechar el material vegetal que sea susceptible para obras de reforestación, restauración y/o jardinería.

*Se cumple, previo al inicio del proyecto se realizará el rescate de aquellos ejemplares vegetales que por sus propias características sean susceptibles de rescate.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<b>CG-33.</b> Previo al desarrollo de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar un Programa de rescate y reubicación selectiva de fauna, poniendo especial atención a las especies protegidas y las de lento desplazamiento.	<i>Se cumple, se realizarán actividades de ahuyentamiento preferentemente, en caso muy necesario el rescate y reubicación de la fauna que pudiera encontrarse en el predio.</i>
<b>CG-34.</b> En tanto no se instale y opere una planta de acopio y reciclaje de aceites automotriz y comestible degradados, quienes generen estos residuos deberán contratar la recolección de dichos productos con empresas debidamente autorizadas. Queda estrictamente prohibida la disposición de dichos recursos en cualquier otro lugar que no esté debidamente autorizado por las autoridades competentes.	<i>Se cumple, el proyecto realizará un convenio de trabajo con alguna empresa autorizada para este tipo de servicios.</i>
<b>CG-35.</b> Todos los proyectos que impliquen la remoción de la vegetación y el despalme del suelo deberán realizar acciones para la recuperación de la tierra vegetal, realizando su separación de los residuos vegetales y pétreos, con la finalidad de la generación de composta que sea utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto o dentro del territorio municipal donde lo disponga la autoridad competente en la materia. Los sitios de composteo deberán considerar mecanismos para evitar la proliferación de fauna nociva.	<i>Se cumple, tanto la tierra fértil como el material vegetal serán reutilizados para los trabajos de restauración del propio banco.</i>
<b>CG-36.</b> En los programas de rescate de fauna silvestre que deben elaborarse y ejecutarse con motivo de la eliminación de la cobertura vegetal de un predio, se deberá incluir el sitio de reubicación de los ejemplares, aprobado por la autoridad ambiental competente.	<i>Los sitios de reubicación deben ser similares a los sitios de captura, a una distancia no menor de 500 metros.</i>
<b>CG-38.</b> Para disminuir la huella ambiental, se recomienda que en las diferentes construcciones se realice la selección y uso de materiales orgánicos de la región, o inorgánicos de muy bajo o nulo procesamiento industrial.	<i>Al concluir la vida útil del proyecto se aplicará un programa de restauración del sitio.</i>
<b>CG-39.</b> En todas las actividades productivas que contemplen desmonte y despalme, se debe ejecutar un programa de reforestación con especies nativas en las zonas de conservación dentro del mismo predio y en las zonas consideradas como áreas de restauración designadas por la autoridad competente en la materia.	<i>Se cumple, al concluir la vida útil del proyecto se realizará la restauración del predio la cual incluye la reforestación del mismo con el uso de especies silvestres nativas provenientes principalmente del rescate selectivo ejecutado al inicio del proyecto.</i>

### Observaciones de esta Unidad Administrativa:

Esta Unidad Administrativa, advierte que la **promovente** no presentó el Programa de rescate selectivo de flora y recolecta de material de propagación, por lo que no se tiene certeza de las especificaciones sobre el rescate de la vegetación antes de comenzar el desmonte, en consecuencia no se tiene certeza de las especies y número de individuos que rescatará, las sustancias a utilizar para mantener los ejemplares saludables en el rescate y en la reforestación (agroquímicos, Plaguicidas, Fertilizantes), donde se ubicará el vivero provisional, el rescate de la tierra vegetal y sitio de acopio. De la misma forma menciona un Programa de restauración del sitio el cual no fue ingresado así como tampoco presentó el Programa de reforestación con especies nativas en las zonas de conservación dentro del mismo predio y en las zonas consideradas como áreas de restauración



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
AÑO DE  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>De la misma forma tampoco ingresó el <i>Programa de rescate y reubicación selectiva de fauna</i>, por lo que no se tiene certeza del cumplimiento de los criterios <b>CG-33</b> y <b>CG-36</b>.</p> <p>Respecto al manejo de los residuos de aceite automotriz, la <b>promovente</b> no señalo sitios de acopio para los residuos de ningún tipo, por lo que no se tiene certeza de su manejo adecuado en espera de la empresa recolectora que señala se contactará, por lo que esta Autoridad Evaluadora no tiene certeza del correcto cumplimiento del criterio <b>CG-34</b>.</p> <p>Derivado de lo anterior esta autoridad no tiene certeza de como se cumplirán los criterios (<b>CG-30, CG-32, CG-33, CG-35, CG-36, CG-38</b>).</p> <p><u>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) respecto a los programas de rescate selectivo de flora y recolecta de material de propagación, de rescate y reubicación selectiva de fauna, y de restauración del sitio, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<b>CRITERIOS ESPECÍFICOS</b>	
<b>Construcción</b>	
<p><b>CU-03.</b> En tanto no existan sistemas municipales para la conducción y tratamiento de las aguas residuales municipales, los promoventes de nuevos proyectos, de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán diseñar, instalar y operar por su propia cuenta, sistemas de tratamiento y reúso de las aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. El sistema de tratamiento que se proponga deberá cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996 y las condiciones particulares de descarga establecidas por la autoridad correspondiente</p>	<p><i>El manejo, control y disposición de las aguas residuales que generen los trabajadores del banco de material, será por medio de sanitarios portátiles y una empresa acreditada en este tipo de servicios.</i></p>
<b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b>	
<p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> manifestó que las aguas sanitarias las manejaran a través de sanitarios portátiles.</p>	
<p><b>CU-04.</b> En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el predio, por lo que será obligatorio realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies que se desmonten, así como el composteo del material vegetativo resultante del desmonte que se autorice.</p> <p>Para el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas del desmonte deberán dar cumplimiento a la normatividad aplicable. El material composteado será utilizado preferentemente dentro del predio y la composta restante deberá ser destinada donde lo indique la autoridad municipal competente.</p>	<p>Se cumple, tanto la tierra fértil como el material vegetal serán reutilizados para los trabajos de restauración del propio banco.</p>
<b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b>	
<p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no especificó en la descripción del proyecto la ubicación del sitio de acopio de los residuos vegetales, del suelo que se rescatará y como se trituraran los restos de vegetación, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que estas actividades se</p>	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>realizarán.</p> <p>El criterio señala "realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales", y cómo ya se mencionó la <b>promovente</b> propone el aprovechamiento de la superficie con mejor estado de recuperación de la vegetación, lo que no se ajusta a un aprovechamiento integral de los recursos naturales, fragmentando la vegetación que tiene mejor estado de conservación en el predio y en los alrededores.</p> <p>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) respecto al manejo de los residuos vegetales y su composteo, y del aprovechamiento de las materias primas forestales, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</p>	
<b>Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales</b>	
<p><b>AS-09.</b> Los bancos de material sólo se podrán establecer dentro de una franja de 1 Km tomada a partir del eje de las carreteras existentes. Excepto por el acceso al banco; el frente de la carretera deberá mantener una cortina vegetal de al menos 50 metros.</p>	<p>El proyecto dada su importancia como proveedor de materiales de calidad y, en la cantidad necesaria para las obras de construcción del Tren Maya, es necesaria su realización en el sitio propuesto.</p> <p>Aunado a ello, debemos agregar la cercanía del trazo del Tren Maya, lo cual implica una reducción de distancia y tiempo al momento de trasladar los materiales a su destino final. Finalmente, las condiciones naturales actuales del sitio, lo hacen un espacio adecuado para evita el uso de terrenos con mejores condiciones naturales.</p>
<b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b>	
<p>Esta Unidad Administrativa con apoyo de la imagen de satélite de Google Earth, ubico que la carretera más cercana es la federal 186 Escárcega - Chetumal la cual se ubica a más de 5 kilómetros del predio, el <b>proyecto</b> se ajusta a este criterio.</p>	
<p><b>AS-11.</b> No se permite la ubicación de proyectos para la explotación de materiales pétreos a una distancia menor de 500 metros de cuerpos de agua, cenotes y/o cavernas.</p>	<p>No aplica en el predio no existen cuerpos de agua, cenote o cavernas que puedan ser afectados, asimismo y en un radio de 500 metros tampoco existen cuerpos de agua, cenotes y/o cavernas.</p>
<b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b>	
<p>Esta Unidad Administrativa con base en la imagen que se presenta en la MIA-P:</p>	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

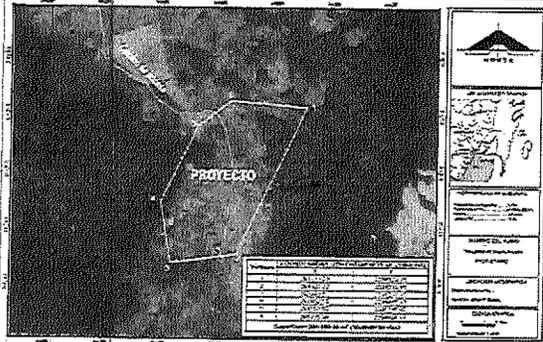
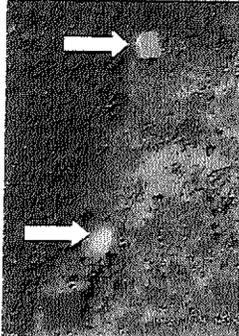
Felipe Carrillo  
PUERTO

GOBIERNO DEL PROYECTO  
REVOLUCIONARIO Y SERVIDOR  
DEL ESTADO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
	
<p>Advierte la presencia de 2 cuerpos de agua, la <b>promovente</b> no especificó que tipo de cuerpo de agua son, estas se ubican al interior del predio aproximadamente a 200 y 380 m de la superficie de explotación propuesta, por lo que no cumple con el criterio <b>AS-II</b>.</p>	
<p><b>AS-12.</b> Sólo se permite el aprovechamiento de material pétreo y/o sascab en el 30% de la extensión del predio o parcela, incluyendo el establecimiento de infraestructura y caminos asociados. La vegetación restante deberá ubicarse preferentemente a lo largo del perímetro del predio en condiciones naturales y no podrá ser intervenida en futuras ampliaciones.</p>	<p><i>Se cumple, solo se pretende aprovechar el 30% de la superficie del predio, el resto quedará como zonas de conservación del proyecto.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que el <b>proyecto</b> ocupa más del 30% de la superficie del predio, debido a que el polígono del predio tiene una superficie de 300,000 m<sup>2</sup>, resulta que el 30% corresponde a 90,000 m<sup>2</sup>, y la <b>promovente</b> únicamente contabilizó el polígono de extracción de material, sin tomar en cuenta los caminos existentes, la vivienda al centro del predio, y la infraestructura necesaria para la operación del banco de extracción de material pétreo.</p> <p>El banco de material se ubica en el extremo noreste del predio, donde la vegetación se encuentra en estado de recuperación, eliminando así el perímetro del predio con vegetación.</p> <p>El <b>proyecto</b> no cumple con el criterio <b>AS-12</b>.</p>	
<p><b>AS-13.</b> El desmonte del área de aprovechamiento en bancos de materiales se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.</p>	<p><i>Se cumple, el desmonte será gradual y por etapas, dando tiempo a la fauna de migrar por sí misma.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> manifiesta:</p> <p><i>De acuerdo con el plan de trabajo diseñado por el promovente, se tiene estimado que el proyecto tenga una vida útil de 36 meses (3 años) para ser ejecutado en su totalidad. En este periodo se incluyen las etapas de preparación del sitio, operación y el abandono y restauración del sitio.</i></p> <p>El lineamiento de la UGA señala:</p> <p><i>Se regula la actividad de extracción de materiales pétreos, así como los usos de suelo compatibles que no</i></p>	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promotente
<p>pongan en riesgo la calidad del acuífero, ocupando en conjunto hasta el 30% de la UGA, en un período de 5 años.</p> <p>Por lo que de forma paulatina debería ajustarse a los 5 años que señala el lineamiento de la UGA, por lo que se advierte que el proyecto no cumple con el criterio <b>AS-13</b>.</p>	
<p><b>AS-45.</b> Sólo se permite el desmonte del 30% de la extensión del predio o parcela, para el establecimiento de infraestructura asociada a las actividades autorizadas.</p>	<p>Se cumple, el proyecto utilizará un máximo del 30% de la superficie total del predio.</p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promotente</b> no describió la infraestructura necesaria para las diferentes etapas del <b>proyecto</b>, como son de forma básica, la ubicación de los sitios de acopio temporal de residuos peligrosos, urbanos y de manejo especial, los almacenes de equipo y materiales, combustible; la ubicación de los sanitarios, entre otros.</p> <p><u>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) respecto a la infraestructura asociada a la actividad de extracción de material pétreo, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>Prevención de la Contaminación en Suelo, Aire y Agua</b></p>	
<p><b>PC-09.</b> Los proyectos dirigidos a la explotación de bancos de materiales pétreos deberán presentar ante la autoridad competente, los resultados provenientes de estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.</p>	<p>Por la naturaleza del proyecto consistente en el aprovechamiento de materiales pétreos por encima del nivel freático, hasta una profundidad máxima de 15.0 metros, no se afectarán las aguas subterráneas ya que el nivel freático de la zona de interés es de unos 30 metros. Este dato se basa técnicamente en los estudios de mecánica de suelo y de geo hidrología del terreno y se ratifica con la visita de algunos pozos aledaños al predio donde el espejo de agua se ubica a dicha profundidad. Por ello no existe riesgo que durante la realización del proyecto se afecten las aguas subterráneas.</p> <p>En la sección de anexos del presente estudio se adjuntos los estudios de mecánica de suelo y de geo hidrología, en cumplimiento del presente criterio.</p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promotente</b> no presentó estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.</p> <p>Esta Unidad Administrativa advierte que si bien la profundidad del acuífero se ubica entre los 12 y 30 m de profundidad, el proyecto se ubica en un sitio de afloramientos, lo cual explicaría la presencia de los 2 cuerpos de agua en el predio. En el <i>Estudio hidrogeoquímico de las aguas subterráneas en la zona sur del Estado de Quintana Roo, México (2015)</i><sup>2</sup>, se reporta que existen cavidades y conductos en las rocas calcáreas variando desde poros y fracturas, hasta grandes cavernas cuyas profundidades van de los 12 m a los 30 m. (p. 37).</p> <p>En el estudio <i>Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua Compendio de Indicadores e Informe de Gestión y Resultados Agua en Quintana Roo</i><sup>3</sup> (p. 45) se señala:</p>	

2 SÁNCHEZ, J. A. S., & LEGORRETA, T. Á. (2015). ESTUDIO HIDRÓGEOQUÍMICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA ZONA SUR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO (DOCTORAL DISSERTATION, EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>"La formación Icaiche, está constituida por calizas microcristalinas con yeso y anhidrita, calizas dolomitizadas o silicificadas, margas y estratos medianos y gruesos de yeso; la fauna de ésta se reduce a moldes externos de lamelibranchios no determinables y de formaciones tubulares que pueden corresponder a tubos de Serpulidae. Esta unidad se ubica al sur del estado con afloramientos en las inmediaciones del poblado de Nicolás Bravo que presentan un espesor hasta de varios cientos de metros, en algunos pozos de exploración pasa de 500 metros."</p> <p>Derivado de lo anterior es fundamental para la planeación de la profundidad de extracción máxima, que el proyecto cuente con los estudios geohidrológico y de mecánica de suelo para determinar la profundidad de extracción, y no poner en riesgo la calidad del agua subterránea.</p> <p><u>No se solicitó en información adicional (Art. 22 del REIA) que la promovente presentará los estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>PC-12.</b> Para evitar la contaminación del suelo y subsuelo por derrames de aceites, grasas u otras sustancias consideradas como peligrosas, deberán ser almacenadas en sitios donde exista un suelo o piso impermeable y acatar las demás disposiciones de la normatividad vigente.</p>	<p>Se cumple, para almacenar restos de aceites quemados y otros insumos considerados como peligrosos, se establecerá un almacén temporal con techumbre y piso de cemento, en el cual se almacenarán de manera temporal estos residuos. Los cuáles serán entregados a una empresa acreditada ante la SEMARNAT.</p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no presentó información sobre el sitio de acopio temporal de residuos peligrosos y no lo contabilizó en la superficie de aprovechamiento, por lo que esta Autoridad Evaluadora no tiene la certeza de que el proyecto cumplirá este criterio.</p> <p>Si bien la <b>MIA-P</b> abarca la etapa de cambio de uso de suelo es de señalar que esta Unidad Administrativa debe tener la certeza de que el nuevo uso de suelo no causará impactos al ambiente significativos y que la <b>promovente</b> proponga las mejores medidas de prevención y mitigación de los impactos al ambiente identificados.</p> <p><u>No se solicitó en información adicional (Art. 22 del REIA) para que la promovente especifique los detalles del manejo de los residuos peligrosos y su área de acopio temporal, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<p><b>PC-13.</b> Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.</p>	<p>Se cumple, para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera derivado de las actividades de trituración de materiales pétreos, se establecerán diversas medidas de mitigación, entre ellas, la irrigación de las áreas de trabajo, la colocación de filtros bolsa en la planta de triturado y el control de la velocidad a un máximo de 20 Km/h.</p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no presentó información sobre cómo evitará la dispersión de partículas en el proceso de cambio de uso de suelo, no señaló cómo se abastecerá de</p>	

3 [HTTPS://WWW.GOB.MX/CMS/UPLOADS/ATTACHMENT/FILE/362776/EVALUACIONES\\_2015\\_COUSSA\\_2015-2016\\_FAO.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/362776/EVALUACIONES_2015_COUSSA_2015-2016_FAO.PDF)

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México. Teléfono: (01983) 83 502 33

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 29 de 44



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

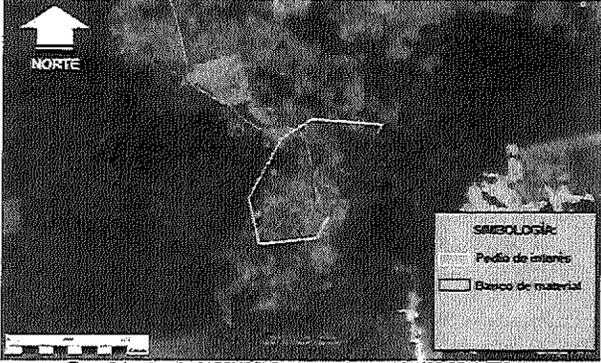
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>agua para la irrigación de las áreas de trabajo, así como el programa de restauración de las áreas que se vayan abandonando a fin de que no quede el suelo descubierto y por acción del viento siga generando partículas a la atmósfera.</p> <p><u>No se solicitó en información adicional (Art. 22 del REIA) para que la promovente especifique los detalles del manejo de los residuos peligrosos y su área de acopio temporal, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	
<b>Conservación de la Biodiversidad</b>	
<p><b>CB-02</b> Los <b>promoventes</b> de actividades productivas en esta UGA deben implementar acciones preventivas de incendios forestales a fin de evitar el deterioro y degradación de la masa forestal y fauna asociada.</p>	<p><i>Se vigilará el cumplimiento de la presente disposición.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no especifica como dará cumplimiento a este criterio, siendo que se encuentra en una zona donde se han presentado incendios forestales en diferentes años.</p>	
<p><b>CB-03.</b> Con objeto de minimizar la fragmentación de los ecosistemas y mantener corredores biológicos, se deberá establecer una franja natural perimetral en los predios o parcelas, cuya superficie mínima será equivalente a 20 % del área del predio. Esta franja se establecerá del límite de la propiedad o parcela hacia el interior de la misma y deberá conservar la vegetación natural de manera permanente. En esta franja se permite la conformación de accesos al predio. Se exceptúa este criterio para vías de comunicación federal y estatal.</p>	<p><i>Se cumple, el proyecto dejará como superficie de conservación y como corredores biológicos, el 70% de la superficie del predio.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no cumple lo señalado en el criterio, no esta conservando una franja perimetral, el área de extracción la ubica en limite del predio que colinda con un área de vegetación en proceso de recuperación, lo que provoca la fragmentación de la superficie de vegetación que conforma un manchón o polígono donde la fauna puede encontrar refugio, alimento y áreas de reproducción en una UGA que se encuentra altamente fragmentada.</p> <p>En el predio existen áreas dañadas donde la ubicación del área de extracción no fragmenta el ecosistema y lo que sería un micro-corredor biológico, como se observa en la imagen satelital de la <b>MIA-P</b>:</p>	



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
 <p>En la imagen se observa que no hay una franja de conservación perimetral, que además serviría de área de amortiguamiento hacia los predio colindantes como trampa de partículas volátiles y del ruido. Se observa como el área de extracción se ubica en el área con vegetación arbórea en recuperación que tiene continuidad con la UGA forestal, por lo que se advierte que la <b>promovente</b> no cumple con lo determinado en el criterio <b>CB-03</b>.</p>	
<p><b>CB-07.</b> Las áreas de conservación deberán mantenerse con cubierta vegetal original dentro de los predios; para la prevención de la erosión y como medida de control de la contaminación auditiva y/o visual; pero si éstas estuviesen afectadas o con vegetación escasa o dominada por estratos herbáceo o arbustivo, se deberá realizar un programa de reforestación con especies nativas que considere por lo menos 1,500 árboles y palmas por hectárea.</p>	<p><i>Se vigilará el cumplimiento de la presente disposición, en caso que la superficie de conservación amerite ser reforesta, el promovente está en plena disposición de hacerlo en los términos que la autoridad determine.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b> Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no ingresó el <i>Programa de reforestación</i>, y señala que espera que la autoridad determine los términos para ejecutar el criterio que es obligatorio.</p>	
<p><b>CB-12.</b> Las vialidades de apoyo a las actividades de extracción de materiales pétreos que se encuentran dentro del predio, deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos para la protección de la fauna silvestre.</p>	<p><i>Se cumple, se colocarán reductores de velocidad a cada 100 metros para garantizar un tránsito lento y, por ende, la mínima dispersión de partículas sólidas a la atmósfera. Asimismo se colocarán letreros alusivos a respetar los límites de velocidad.</i></p>
<p><b>Prevención, Restauración y Mejoramiento del Ambiente</b></p>	
<p><b>PRM-06</b> En los bancos autorizados para la explotación de material pétreo, los trabajos de recuperación y reforestación de la superficie explotada deben realizarse de manera simultánea a los de explotación del banco, a un ritmo que permita restaurar al menos el 50 % de las hectáreas aprovechadas cada año. Estos trabajos deberán iniciar cuando se haya explotado el 50 % de la superficie autorizada por año.</p>	<p><i>Se cumple. El promovente se compromete a dar cabal cumplimiento al presente criterio ecológico.</i></p>
<p><b>PRM-07</b> Para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 45</p>	<p><i>Se cumple. Durante la ejecución del proyecto se vigilará que las paredes laterales del banco sean cortadas con ángulos de 45 grados como máximo.</i></p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
grados.	
<p><b>PRM-08.</b> Para reincorporar las superficies afectadas por extracción de materiales pétreos a las actividades económicas del municipio, deberá realizarse la rehabilitación de dichas superficie en congruencia con los usos que prevean los instrumentos de planeación vigentes para la zona y con las autorizaciones correspondientes a la extracción de materiales pétreos con énfasis en las medidas de restauración solicitadas</p>	<p><i>Se cumple, al concluir la vida útil del proyecto se realizará la restauración del predio la cual incluye la reforestación del mismo con el uso de especies silvestres nativas provenientes principalmente del rescate selectivo ejecutado al inicio del proyecto.</i></p>
<p><b>PRM-09.</b> Si el proyecto de rehabilitación del área consiste en la reforestación de la misma se deberá:</p> <p>a) Realizar una reforestación con ejemplares de especies arbóreas provenientes de germoplasma obtenido en el predio, con una densidad mínima de 1,500 árboles por hectárea.</p> <p>b) En los talúdes se deberán conformar terrazas de al menos 2 m de ancho y un máximo de 2 m de altura, donde se excavarán a cada 5 m en una cepa adecuada al tamaño del individuo arbóreo que se trasplante o siembre.</p> <p>c) En terrenos sin talud, la reforestación deberá ser a tresbolillo en una cepa adecuada al tamaño del individuo arbóreo que se trasplante o siembre.</p> <p>d) Se debe dar mantenimiento de riego, fertilización y control de plagas por un lapso mínimo de 3 años, registrando para este período en bitácora: la mortalidad – supervivencia; registro fotográfico en sitios fijos por lapsos de 6 meses; reposición en su caso de individuos muertos. Anualmente los resultados de bitácora deberán ser entregados al menos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.</p> <p>e) Las especies para la reforestación deben soportar condiciones fluctuantes de temperatura y humedad, siendo recomendadas: <i>Bursera simaruba</i> (Chacá), <i>Cecropiaspp.</i> (Guarumbo), <i>Leucaena leucocephala</i> (Huaxim), <i>Muntingia calabura</i> (Capulín) o <i>Thevetia gaumerii</i> (Akits), entre otras similares.</p>	<p><i>Se cumple, al concluir la vida útil del proyecto se realizará la restauración del predio la cual incluye la reforestación del mismo con el uso de especies silvestres nativas provenientes principalmente del rescate selectivo ejecutado al inicio del proyecto. Se utilizarán las densidades señaladas en el presente instrumento normativo, así como los lineamientos establecidos para estas fines.</i></p>
<p><b>Observaciones de esta Unidad Administrativa:</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa, advierte que la <b>promovente</b> no ingresó los Programas de rescate de vegetación, el Programa de reforestación y rehabilitación del banco de material tras su abandono, por lo que esta Unidad Administrativa no tiene certeza de cómo dará cumplimiento a los criterios <b>PRM-06</b> al <b>PRM-09</b>. En la información sobre la caracterización de la vegetación sin que se tenga la certeza de los sitios de muestreo, la promovente manifestó que se localizaron especies bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se</p>	



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Criterios generales y específicos.	Vinculación de la promovente
<p>advierte que la presencia de <i>Zamia loddigesii</i> y <i>Thrinax radiata</i> ambas en categoría de amenazadas requiere especial atención y la promovente no indicó las acciones que garanticen que su distribución en la zona no se vea amenazada, considerando que pretende ubicar el sitio de extracción de material pétreo en el área en proceso de recuperación y con la vegetación en mejores condiciones del predio.</p> <p><u>No se solicitó esta información adicional (Art. 22 del REIA) respecto a los programas de rescate selectivo de flora y recolecta de material de propagación, y de restauración del sitio que garanticen el cumplimiento de los criterios PRM-06 al PRM-09, debido a que no cambiaría el sentido del presente resolutivo.</u></p>	

Del análisis de cumplimiento de los lineamientos y criterios correspondientes a la **UGA-10 Agroforestal Nicolás Bravo** del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, se advierte que el proyecto no se ajusta a los criterios **CG-22, CG-29, AS-12, AS-11, CU-04, AS-13 y CB-03**, debido al planteamiento del proyecto y a las condiciones del predio de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**. El resto de los criterios que pudieron ser solventados realizando los estudios y programas correspondientes y presentarlos como información adicional, no se solicitaron dado que la presentación de estos no modificaría los incumplimientos a los criterios antes citados.

**C NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010<sup>4</sup>.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Por lo que, con base en la caracterización realizada por la promovente, se advierte que en el sitio del proyecto se registraron las siguientes especies:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA
<i>Thrinax radiata</i>	palma chit	Amenazada
<i>Zamia loddigesii</i>	zamia	Amenazada

La **promovente** manifestó al respecto:

*Para ambas especies se propone la realización de acciones de rescate y reubicación de ejemplares, preferentemente aquellos con alturas máximas de 1.50 metros, por el método de banqueo y colocación en bolsas para su adaptación y mantenimiento. Posteriormente estas especies más otras que sean rescatadas, serán utilizadas para los trabajos de restauración del banco de material.*

**Observaciones de esta Unidad Administrativa:**

<sup>4</sup> MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

La **promovente** no ingreso los programas de rescate de vegetación, no señaló donde se colocará el vivero provisional, y el número de ejemplares a rescatar y a utilizar en la reforestación de tal forma que guarde las proporciones respecto a las otras especies registradas en el predio. Por lo que esta Autoridad Administrativa no tiene la certeza de que la población de estas especies nativas y en categoría de amenazadas no se verán afectadas, dado que el **proyecto** plantea fragmentar la continuidad de la vegetación arbórea en proceso de recuperación.

## 6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES

VIII Que conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XIII** del presente resolutivo, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo** emitió su opinión respecto al proyecto, donde manifiesta:

*Me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de esta Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Estado de Quintana Roo, y con relación al predio donde se pretende antecedentes con referencia a los datos proporcionados.*

### Comentario de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo con lo señalado por la **PROFEPA**, en su acervo documental no se cuenta con antecedentes administrativos del proyecto, por lo que se da certeza al carácter preventivo del **PEIA** conferido en el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5 de su **REIA** y se procede a integrarlo en el expediente administrativo.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO

IX Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Oficina de Representación procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

### Impactos ambientales

X Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene que la **promovente** manifestó lo siguiente:

*Para la identificación y análisis de los impactos ambientales que se generarán por el aprovechamiento de materiales pétreos en un predio ubicado en el KILÓMETRO 200+135 DE LA CARRETERA FEDERAL 186 ESCÁRCEGA - CHETUMAL, FLEXIÓN DERECHA 6,000 METROS, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, se determinaron inicialmente todos los componentes ambientales dentro del predio, así como las acciones que se pretenden llevar a cabo en el área. Una vez realizado lo anterior, se procedió a elaborar un análisis matricial de Leopold, en el que se interrelacionan los componentes del ecosistema y la acciones a realizar.*

*La adopción de las técnicas mencionadas para la identificación y evaluación del impacto, permitirá la elaboración de medidas de prevención y mitigación, acordes tanto en sentido espacial como en temporal.*

*Una particularidad adicional de la elaboración del proyecto de aprovechamiento y extracción de materiales pétreos (roca caliza y sascab), y que se considera fundamental en la aplicación de las técnicas antes señaladas, es que los trabajos relacionados con las etapas de Preparación del sitio, Operación y Abandono del sitio consistirán básicamente en las siguientes acciones:*

*Preparación del sitio.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
MINISTRO DEL GOBIERNO  
REVOLUCIONARIO Y EDUCACIÓN  
DEL ESTADO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

- Desmonte y despalme del predio
- Disposición del material vegetal y sustrato fértil a un costado del sitio de aprovechamiento.

Operación del proyecto (remoción, aprovechamiento y transformación de material pétreo).

Aflajado del material pétreo mediante el uso de maquinaria pesada.

- Aprovechamiento de material pétreo (roca caliza y sascab) utilizando maquinaria pesada para su fracturación.
- Almacenamiento temporal del material extraído.
- Transformación y procesamiento de material para obtención de agregados.
- Almacenamiento temporal de agregados.
- Transporte del material a su destino final.

Abandono del sitio (Restauración Ambiental del sitio).

- Conformación de taludes con ángulos menores de 45°.
- Reincorporación del sustrato fértil removido en el sitio de aprovechamiento.
- Reforestación de especies vegetales en el área sujeta a aprovechamiento.
- Seguimiento y mantenimiento de las actividades realizadas en la campaña de reforestación, como el control ecológico de plagas y enfermedades.

Lista de verificación de Impactos ambientales.

Los recorridos de campo y el análisis de las actividades inherentes al aprovechamiento de materiales pétreos, nos orientan hacia la determinación de los impactos ambientales potenciales y reales que serán ocasionados los cuales se presentan a continuación.

FACTORES AMBIENTALES		ATRIBUTO AMBIENTAL IMPACTADO
MEDIO NATURAL	AIRE	CALIDAD DEL AIRE
	AGUA	INFILTRACION DE AGUA PLUVIAL
	SUELO	MANTO FREÁTICO
	VEGETACION	CUBIERTA EDAFICA
	FAUNA	COMUNIDADES VEGETALES
	PAISAJE	COMUNIDADES FAUNISTICAS
	EMPLEO	ESTÉTICA
MEDIO SOCIOECONOMICO	ECONOMIA LOCAL Y REGIONAL	
	SERVICIOS	
	POSIBLES DAÑOS DE SALUD AL PERSONAL	

## 1.- PREPARACIÓN DEL SITIO (LIMPIEZA, DESMONTE Y DESPALME).

### a).- Impactos ocasionados al aire.

La operación de la maquinaria pesada utilizada para ejecutar las labores de limpieza, desmonte y despilme del predio de interés representara una fuente emisora de gases provenientes de la combustión de los motores, así como de la suspensión de partículas de polvo por la remoción de la capa de suelo fértil.

Igualmente generará niveles de ruido como resultado de la combustión interna de sus motores. Este efecto es considerado de carácter negativo (-), significativo (2) con magnitud local y duración temporal. El movimiento vehicular que se generara por el desarrollo de estas labores, derivará en un impacto mínimo en la localidad, debido a la generación de humos y gases de la combustión, ruido y polvo desprendido durante la remoción del sustrato fértil.

### b).- Impactos ocasionados al suelo.

Sin duda alguna, dado a la naturaleza del proyecto el suelo es unos de los elementos que recibirá el mayor impacto ya que este sufrirá la separación de la cubierta vegetal y el suelo fértil, afectando los factores físicos del área, esta actividad con lo que respecta a esta etapa del proyecto se califica con carácter negativo (-), de importancia muy significativa (3) con duración permanente y magnitud local.



1711



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Los residuos generados durante esta etapa (material orgánico producto del desmonte) serán almacenados al margen del banco (sin afectar a la vegetación aledaña) y deberán ser triturados con la finalidad de reutilizarlos a futuro en las actividades de reforestación del propio banco.

La generación de residuos sólidos de tipo domésticos (envases, bolsas, cajas, etc.) representan un riesgo de contaminar el suelo del sitio y las aguas superficiales, así como un factor de deterioro visual y un sitio propicio para la proliferación de fauna nociva.

c).- Impactos ocasionados al agua.

La remoción de la cubierta vegetal, así como el despalme, ocasionara que los cauces de agua proveniente de la lluvia no cumplan con su ciclo normal, está a su vez afectara las condiciones de absorción hacia las aguas subterráneas. Este efecto se considera de carácter negativo (-), con importancia significativa (2) y con duración temporal y magnitud local, ya que se pretende recuperar el área afectada por medio de un programa de Recuperación Ecológica.

d).- Impactos ocasionados a la vegetación natural.

Durante esta primera etapa del proyecto la vegetación secundaria con diversos grados de perturbación será afectada de manera negativa ya que será necesario desmontar y eliminar toda la cubierta vegetal del área sujeta al aprovechamiento de material pétreo. Se desmontará y despalmará una superficie de 90,000.00 m<sup>2</sup> (09-00-00.00 hectáreas), superficie que representa el 30% de la superficie total del terreno en cumplimiento del CRITERIO ECOLÓGICO AS-12 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 07 de octubre de 2015. El efecto será de carácter negativo (-), muy significativo (2) con duración permanente y magnitud local. Sin embargo se propone un programa de recuperación ecológica para subsanar los efectos que serán ocasionados.

e).- Impactos ocasionados al paisaje.

El desarrollo del proyecto ocasionara un cambio en el paisaje natural original del predio. Se deberá aplicar las medidas necesarias que mitiguen adecuadamente este efecto en el medio natural.

f).- Impactos ocasionados a la fauna silvestre.

Teniendo en cuenta que las características de la vegetación y en general del predio, es muy probable que la fauna silvestre se haya ahuyentado de manera natural debido a la cercanía de la carretera federal, el camino de acceso, las parcelas de cultivo de los alrededores y, la cercanía de algunas comunidades rurales. Sin embargo el uso de la maquinaria pesada afectará las pequeñas oquedades o cuevas de pequeños reptiles y de especies de lento desplazamiento que habitan en el área sujeta al aprovechamiento.

g).- Impactos ocasionados al medio socioeconómico.

Los impactos positivos de este proceso y de mayor relevancia, son sin duda, la generación de empleos, considerado como un impacto socioeconómico positivo para la población que fue ocupada para ejecutarla. De acuerdo con esta consideración el impacto por este concepto se califica como positivo (+), no significativo (1), con una duración temporal y magnitud local.

## 2.- OPERACIÓN DEL PROYECTO.

a).- Impactos ocasionados al aire.

El empleo de la maquinaria pesada para remover el material pétreo, generara el incremento de ruido y la generación de partículas suspendidas, los efectos de esta actividad serán de carácter negativo (-), con importancia muy significativa (3), duración temporal y magnitud local.

b).- Impactos ocasionados al suelo.

1.- Extracción de los materiales pétreos (roca caliza y sascab).- Esta actividad tendrá una repercusión importante en la topografía que presenta actualmente el suelo del lugar, debido a que posterior a la extracción de los materiales, el suelo presentará una depresión con una profundidad promedio de 15.00 metros. Este impacto no tiene forma de mitigarse, sin embargo, se considera compensarlo mediante la aplicación de un adecuado programa de restauración ecológica, que incluirá entre otras cosas, su reforestación con vegetación nativa del área. Por lo anterior este impacto se califica como negativo (-), muy significativo (3), permanente y local.



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

2.- *Generación de desechos sólidos.- Durante la operación del proyecto, se generan desechos sólidos de origen doméstico (orgánicos e inorgánicos). Su manejo inadecuado puede llegar a ocasionar malos olores, además de contaminación visual y generación de fauna nociva.*

*El mal manejo de esta puede causar impactos adversos sobre el paisaje, calidad del aire, emanando olores desagradables de descomposición y por consecuente favoreciendo la generación de fauna nociva como roedores, cucarachas, moscas entre otros. Este impacto se cataloga como negativo, no significativo (1), Temporal y Local, ya que esta afectación se detendrá al momento de dejar de laborar dentro del predio.*

3.- *Generación de desechos líquidos.- Los aceites quemados que se generen por la operación y funcionamiento de la maquinaria pesada es una fuente de contaminación al suelo. Estos al no tener un adecuado manejo podrían provocar un impacto al suelo y escurrimiento al manto freático ya que de acuerdo a la profundidad del banco de material.*

*De acuerdo con esta afirmación el impacto por este concepto se califica como negativo (-), de importancia muy significativa (3), de duración temporal y magnitud local, razón por la que se deberán de tomar y aplicar las medidas preventivas necesarias para reducir al mínimo sus efectos negativos.*

c).- *Impactos ocasionados al agua.*

*El manto freático debido a las labores de excavación podría ser un medio frágil, susceptible a contaminación ya que la profundidad a la que se excava para llevar a cabo el aprovechamiento de material pétreo es a 15.0 metros en promedio.*

*Por otra parte el combustible que se utiliza para la operación de las maquinarias podría ocasionar posibles derrames accidentales al suelo, por el mismo manejo que se realice para el llenado de bidones y el depósito en los tanques de la maquinaria. Esta actividad se considera como un impacto negativo (-), significativo (2), de duración Temporal y de magnitud local.*

d).- *Impactos ocasionados a la vegetación natural.*

*La vegetación que se encuentre circundante a las labores de extracción será afectada por la emisión de partículas suspendidas, ya que estas se quedaran atrapadas entre las hojas afectando a los procesos de desarrollo de cada especie.*

e).- *Impactos ocasionados a la fauna silvestre.*

*La fauna silvestre que deambule en el predio así como la que se encuentre cerca del área de aprovechamiento será afectada por los ruidos que generan la maquinaria. Los efectos son de carácter negativo (-), con importancia significativa (2), duración temporal y de magnitud local. Sin embargo también hay que recalcar que es muy probable que la fauna silvestre ya se haya desplazado debido a la cercanía de la carretera federal 186, los caminos internos de la zona, y a la cercanía de algunas comunidades rurales.*

f).- *Impacto ocasionado al medio socioeconómico.*

*Durante esta etapa se presenta la mayor demanda de mano de obra, toda vez que se requiere de personal para la operación de la maquinaria pesada y que operen las unidades de carga (camiones de volteo), esta actividad es de carácter positivo (+) no significativo (1), con duración temporal, y de magnitud local, toda vez que se ven favorecidos algunos habitantes de las zonas aledañas al predio en función de la demanda de mano de obra.*

3.- **ABANDONO DEL SITIO (RESTAURACIÓN DEL AREA APROVECHADA).**

a).- *Impactos ocasionados al suelo.*

*Reincorporación del material producto del desmonte y despalme.- Se contempla la reutilización del material producto del desmonte y despalme para las actividades de reforestación del área que será afectada, esta actividad se ejecutara mediante un Programa de Recuperación Ecológica (se anexo programa) de las áreas afectas por el aprovechamiento de materiales pétreos.*

*El suelo se verá favorecido parcialmente ya que entrara en un proceso de adaptación a las nuevas condiciones topográficas como resultado de las actividades de extracción de materiales pétreos.*

*La restitución del material fértil aunado con el material producto del desmonte ocasionara un efecto de carácter positivo (+) al área afectada con importancia muy significativa (3) con duración permanente y magnitud local.*

b).- *Impactos ocasionados a la vegetación natural y fauna silvestre.*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

*Reforestación de la superficie afectada.- El paisaje se verá afectado por la implementación de áreas verdes de una manera positiva (+), con importancia muy significativa (3), permanente y de magnitud local, por eso se recomienda establecer un adecuado programa de reforestación, estas plantas provendrán del rescate de vegetación del mismo predio, de un vivero autorizado y/o solicitados a la CONAFOR.*

*La implementación de las áreas verdes mediante un programa de recuperación ecológica provocara que la fauna que mantiene el área sujeta a explotación retorne de manera paulatina para realizar sus procesos biológicos al sitio.*

*c).- Impactos ocasionados al agua.*

*Al ejecutar un programa de reforestación se verá favorecida toda el área, ya que se podrá contar con un ciclo normal en las escorrentías del agua pluvial, cumpliendo de esta manera su ciclo de manera gradual, hasta llevarla de manera normal a un largo plazo. Este efecto será positivo, benéfico, significativo y permanente.*

*d).- Impactos ocasionados al microclima.*

*El establecimiento de la vegetación natural permitirá que en el mediano y largo plazo los factores del medio ambiente como por ejemplo la temperatura sea restablecida gradualmente hasta normalizarse. Este impacto se considera como benéfico, muy significativo, permanente y local.*

*e).- Impacto ocasionado al medio socioeconómico.*

*En la ejecución de esta etapa se requerirá de personal calificado y no calificado, situación que generara algunos empleos temporales para los habitantes locales.*

### **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

XI Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; por lo que se tiene que la **promovente** manifestó lo siguiente:

#### **1.- ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO.**

*Platica informativa a los trabajadores del proyecto. Se les informará a los trabajadores que participen en los trabajos de preparación del sitio del proyecto, acerca de las medidas a observar y respetar para prevenir y mitigar los efectos negativos al medio ambiente.*

*a).- Desmante y despálme.-*

*Vegetación natural.- Para compensar y reducir al mínimo los impactos negativos ocasionados por el proyecto sobre la vegetación natural presente en las áreas de desmante y despálme, el promovente tiene previsto llevar a cabo algunas acciones de rescate de ejemplares que sean susceptibles de reubicarse en las áreas verdes del proyecto. Entre estas especies podemos señalar ejemplares de especies con importancia ecológica que por su tamaño y cualidades sean aptas para su rescate y utilización en las áreas verdes, como es el caso del chacá rojo (Bursera simaruba) que puede ser propagado por estacas y algunos ejemplares juveniles del chechem negro (Metopium brownei), negrito (Simarouba glauca), palma chit (Thrinax radiata), zamia (Zamia loddigesii), entre otras, que por ser de tamaños menores de 1.50 m de altura, tienen muchas posibilidades de sobrevivir luego de ser rescatadas.*

*Fauna silvestre.- El inicio de la obra será gradual y por etapas con el fin de permitir que la fauna silvestre tenga el tiempo suficiente para desplazarse hacia zonas contiguas en busca de sitios seguros para su refugio.*

*Es necesario aplicar medidas adecuadas para ahuyentar a la fauna silvestre que pudiera presentarse en los sitios de trabajo y en caso de encontrar alguna especie lastimada o de lento desplazamiento, esta deberá ser rescatada y reubicada en un sitio seguro con las mismas condiciones naturales al de su hábitat. Sin embargo, es importante mencionar que debido a la cercanía del camino de acceso, el trazo del Tren Maya, la carretera federal 186 y los predios aledaños, es muy probable que la fauna ya se haya desplazado de manera natural hacia otros sitios.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

*Suelo.- La capa vegetal o tierra orgánica será acumulada en una parte específica de la cantera donde no afecte a la vegetación aledaña, se usará en la restauración y reforestación del área una vez abandonada.*

*Para garantizar el éxito de la restauración del sitio, se deberá dar pleno cumplimiento al Programa de Recuperación Ecológica.*

*Paisaje.- El efecto ocasionado en el paisaje natural de los sitios aprovechados será mitigado y compensado a través de la aplicación de un programa integral de recuperación ecológica.*

*Medidas complementarias.-*

*Las medidas complementarias que deberán ser tomadas en cuenta durante los trabajos que se realicen para ejecutar el aprovechamiento y transformación de los materiales pétreos en el sitio de interés son las que a continuación se enlistan.*

- *Se deberá capacitar al personal encargado de realizar los trabajos con la finalidad que estos sean ejecutados responsablemente y se reduzcan efectos negativos al ambiente por concepto de actos irresponsables por parte de los trabajadores.*
- *Se prohibirá estrictamente al personal contratado molestar, cazar o dañar a la fauna silvestre que pudiera estar en el área de trabajo.*
- *Se deberán colocar letreros o reductores de velocidad para evitar que los vehículos utilizados en todas las etapas del proyecto excedan la velocidad de 20 Km/h.*
- *En caso de localizar alguna especie de fauna en los sitios de trabajo ésta deberá ser capturada y trasladada cuidadosamente a un sitio seguro. Esta labor deberá ser ejecutada por personal capacitado.*
- *Se prohibirá estrictamente la colecta y extracción de ejemplares de flora presentes en el sitio, a excepción de aquellas que sean removidas con fines de rescate y reubicación a un sitio seguro.*
- *Se limitará el tránsito de los trabajadores exclusivamente al predio de interés evitando desplazarse hacia las zonas aledañas a este.*
- *Las actividades que generen más ruidos como por ejemplo el uso de maquinaria pesada deberán llevarse a cabo en las horas de la mañana.*
- *Toda la maquinaria pesada y camiones de volteo que sean utilizados en el sitio deberán contar con los aditamentos necesarios que permitan atender cualquier contingencia por derrame de hidrocarburos.*
- *El promovente deberá conservar las notas, facturas y/o recibos que comprueben la contratación de servicios tales como el transporte de residuos sólidos y líquidos fuera del banco, así como de la renta de los baños portátiles, entre otras; con la finalidad de poder presentarlas a la autoridad competente que las requiera.*

*Finalmente, es importante señalar que con el objetivo de que las medidas aquí planteadas puedan tener un impacto positivo en el sitio afectado, el promovente del presente estudio, se compromete a llevarlas a cabo de la mejor manera posible, contratando para su ejecución personal capacitado y con experiencia en el área.*

*Igualmente, el promovente se compromete a ejecutar las medidas adicionales que la Secretaría considere oportunas aplicar para obtener óptimos resultados y poder restablecer el escenario ecológico que será modificado como resultado de los trabajos de aprovechamiento y transformación de materiales pétreos.*

## **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P, los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas; por lo que se tiene que la **promovente** manifestó lo siguiente en la MIA-P:

### **VII.1 Pronóstico del escenario.**

*El escenario ambiental modificado por las obra de interés, será el que describe a continuación.*

*Las áreas de trabajo mostrarán diferentes impactos entre los que destacan la carencia de vegetación natural como resultado de los trabajos de desmonte, despalme y aprovechamiento de materiales pétreos y la acumulación de cantidades variables de materiales pétreos. Cabe decir que lo anterior será puntual al área de aprovechamiento reiterando que el 70% de la superficie del predio quedará como área de conservación.*

*Al no existir cubierta vegetal que controle y reduzca la incidencia de los rayos solares sobre el sitio aprovechamiento de interés, este presentará una temperatura local incrementada respecto a los sitios que si cuentan con vegetación natural.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Los escurrimientos pluviales naturales de la zona sujeta a aprovechamiento serán alterados por la carencia de vegetación y por la pérdida de las capas superiores del suelo. Aunado a lo anterior la topografía del suelo será modificado de manera permanente.

Los niveles de ruido y partículas en suspensión estarán presentes como resultado de la operación de las maquinarias pesadas utilizadas y por el acarreo y almacenamiento de los materiales.

Por lo anterior es necesario e indispensable que el promovente ejecute durante el desarrollo de todas y cada una de las etapas del proyecto, las medidas de mitigación y compensación ambiental que favorezcan y reduzcan eficientemente los impactos ambientales sobre el medio natural.

Para lograr lo anterior, una de las estrategias que serán aplicadas en el predio consiste en la ejecución de un programa de recuperación ecológica el cual incluye entre otras cosas, la restitución de suelo fértil en las zonas afectadas y su reforestación con especies vegetales nativas del área.

Cabe señalar que es posible mejorar el escenario ambiental del predio, ya que en la actualidad este terreno se encuentra afectado en sus condiciones naturales, así tenemos que el predio presenta únicamente vegetación perturbada de tipo secundaria producto de las actividades realizadas en el pasado, entre las que destaca la realización de actividades agrícolas de mediana escala.

De lo anterior se observa que la aplicación de un buen programa de recuperación ecológica será crucial para que este predio pueda tener en un futuro, mejores condiciones naturales que la actuales, contando con una cubierta vegetal integrada por especies nativas de la zona, que además proporcionen alimento y refugio a la fauna silvestre, mejorando así la diversidad biológica de este sitio.

VII.2 Programa de vigilancia ambiental.

MONITOREO DEL PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

MONITOREO DEL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA.

MONITOREO DEL PROGRAMA DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA

MONITOREO DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS

VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE ESPECIES EN NOM-059-SEMARNAT-2010

EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORME

## Observaciones de esta Unidad Administrativa:

Debido a que la promovente no realizó una caracterización ambiental del sitio del proyecto, y no realizó una descripción de las actividades de preparación ejecución del cambio de uso de suelo, la evaluación de los impactos ambientales carece de sustento técnico, la promovente asume que podrá escavar hasta los 15 metros de profundidad sin tener certeza de la profundidad a la que se encuentra el acuífero y no se tiene certeza de que no existan cavernas subterráneas. De la misma forma no analiza la presencia de impactos acumulativos y sinérgicos a los impactos ya existentes por las actividades que se han realizado en el predio.

De la misma forma señala que se realizará el monitoreo de los programas que no definió, por lo que no existen indicadores de éxito que establezcan la razón de realizar su monitoreo.

XIII. Que derivado del análisis del **proyecto**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Que el proyecto de banco de material como se propone es incompatible con los criterios **CG-22, CG-29, AS-11, AS-12, AS-13, CU-04, CB-03** que le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental **UGA-10** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco**, publicado en el Periódico Oficial el 07 de octubre de 2015.
- Que el estudio presenta varias inconsistencias e información insuficiente sobre las condiciones del suelo (mecánica de suelo), la distancia del acuífero (geohidrológico), la superficie que podría ser explotable, los programas de rescate de vegetación, el mantenimiento de los ejemplares que se rescaten, el programa de reforestación, entre otras.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

- Esta Unidad Administrativa advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al **promovente** aclarar dicha información, conforme al artículo 22 del REIA.

XIV Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P presentada para el proyecto y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** debido a que el **proyecto** de banco de material no se ajusta a los criterios de uso de suelo que le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco**, publicado en el Periódico Oficial el 07 de octubre de 2015.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción VII** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá III.- Negar la autorización, cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la



1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

obra o actividad de que se trate; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo **artículo 4** del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5, inciso O**); en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa De Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, publicado el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015; **Norma**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

1711

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020. Lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece artículo 3. que al frente de cada unidad administrativa estarán a cargo de una persona titular, cuya denominación se precisa en cada caso; el inciso A fracción VII Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, a la que están adscritas: a) Oficinas de Representación; Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 42 de este Reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares serán los representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el artículo 35, fracciones X, inciso c) para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; fracción, XV Realizar el control y la evaluación de los ..., cambio de uso de suelo solicitado por particulares; artículo 81, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023 y el artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento NO ES VIABLE; por lo tanto,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45, fracción III de su REIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL BANCO DE MATERIALES PÉTREOS 41 CAOBAS**" con pretendida ubicación en Kilómetro 200+135 de la Carretera Federal 186 Escárcega - Chetumal, Flexión Derecha 6,000 metros, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, promovido por la **C. GLORIA MARIA CEL BE** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL SURESTE LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.**, por los motivos que se señalan en el **Considerando XIII**.

**SEGUNDO.-** Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1711



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO  
PRESIDENTE DEL PROLETARIADO,  
REPUBLICANO Y DEFENSOR  
DEL PUEBLO

Oficina de representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0600/2024

**TERCERO.-** Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.-** Notificar a la **C. GLORIA MARIA CEL BE** en su carácter de representante legal de la persona moral **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL SURESTE LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **CC. OSCAR IVAN CHAN PECH Y/O GUIOVANY GABRIEL CONTRERAS RIVERO**, quienes fueron autorizados en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ**  
\*Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL  
DE QUINTANA ROO

- C.c.e.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**- Titular de la Unidad Ejecutora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.
- C. RICARDO RÍOS RODRÍGUEZ** Encargado del despacho Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT- ricardo.rios@semarnat.gob.mx
- M en C MARIA DE LOS ANGELES CAUICH GARCIA**- Directora General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. ma.cauich@semarnat.gob.mx
- BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA**- Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano. forozco@conanp.gob.mx
- PROFEPA**. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Archivo.-

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023TD092  
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0062/12/23

YMG/BAE